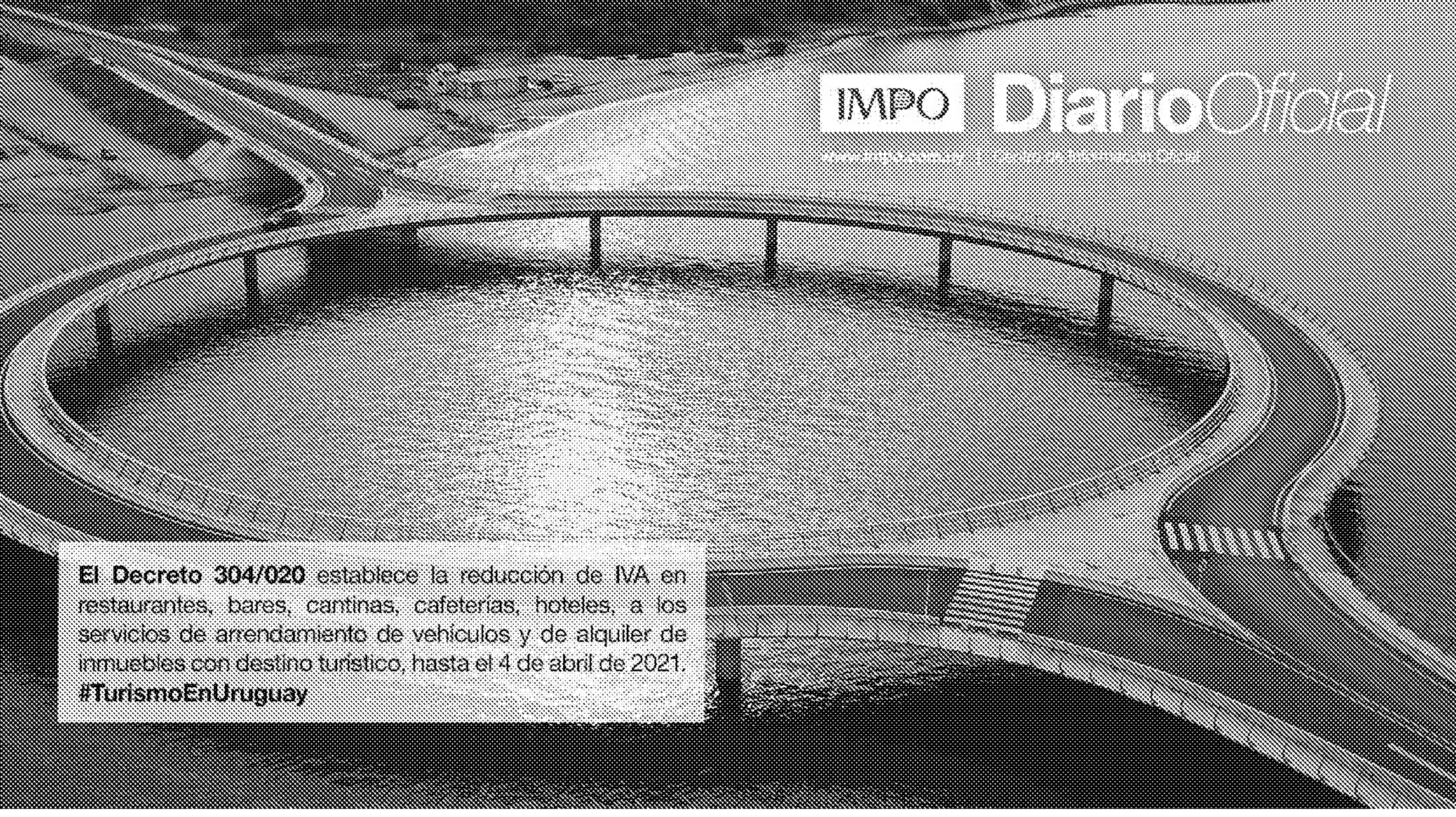
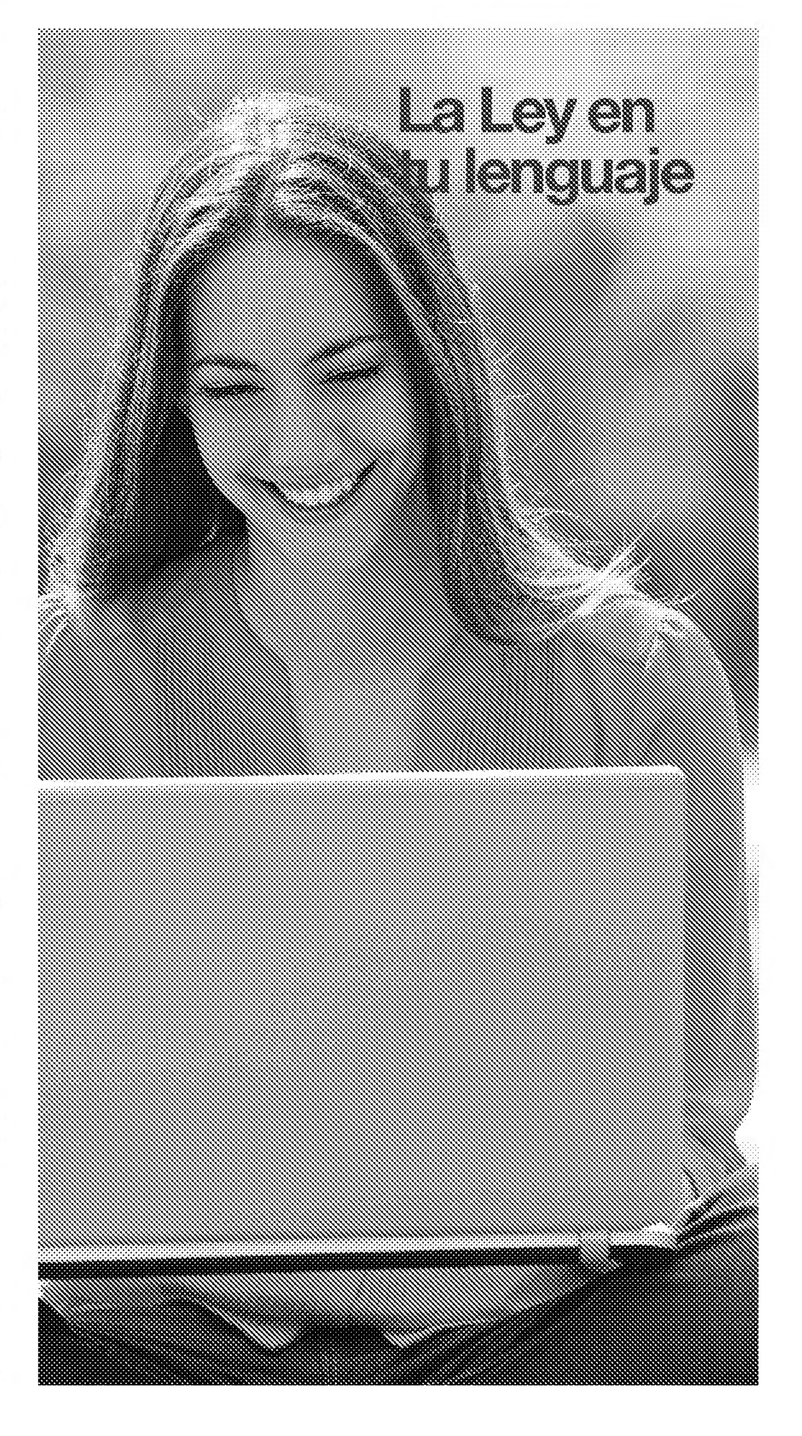


Versión en línea: ISSN 1688-0064 | Año CXVI - Nº 30.599 - Montevideo, jueves 7 de enero de 2021

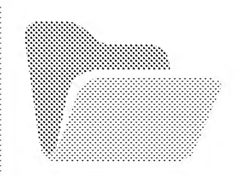
AVISOS

DOCUMENTOS

Editado por la **Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales** - IM.P.O. | República Oriental del Uruguay | Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 / **www.impo.com.uy** / impo@impo.com.uy. | **Director General:** Dr. Juan Fernando Abellá Pereyra (jabella@impo.com.uy) | **Gerente General:** Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy) | **Directores de Área: Administración:** Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – **Banco de datos:** Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) | **Producción Editorial:** Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) | **Sectores: Contabilidad** (contabilidad@impo.com.uy) – **Ediciones Digitales** (edicionesdigitales@impo.com.uy) **Procesamiento** (procesamiento@impo.com.uy) – **Tesorería** (tesoreria@impo.com.uy) | **DEPARTAMENTOS: Auditoría** (auditoria@impo.com.uy) – **Comercial** (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – **Comunicación** (comunicacion@impo.com.uy) | **Gestión de Capital Humano** (gestionch@impo.com.uy) – **Gestión del Gasto** (gestiondelgasto@impo.com.uy) – **Secretaría** (secgeneral@impo.com.uy) | **Centro de Cómputos:** Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy). | El **Diario Oficial** es miembro de la **Red de Diarios Oficiales Americanos** REDBOA


La Ley en
tu lenguaje

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos el día 4 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Decreto 371/020

Apruébase la propuesta de Política de Defensa Nacional formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA).

(11*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2020

VISTO: la propuesta de Política de Defensa Nacional, formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA);

RESULTANDO: **I)** que la referida iniciativa cumple con lo establecido en la Ley Nº 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional), de 19 de febrero de 2010.

II) que el artículo 3º de la citada norma legal define como política de Defensa Nacional, como una la política pública, la cual debe propender a través de acuerdos amplios a políticas de Estado y debe cumplir con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado;

III) que el Consejo de Defensa Nacional (CODENA) tiene atribuido, entre otros cometidos, el de asistir al Poder Ejecutivo a través del asesoramiento al Presidente de la República, en la formulación de la directiva de política de Defensa Nacional, la que deberá ser emitida en el primer año de cada gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 2º del Decreto Nº 147/013, de 14 de mayo de 2013;

CONSIDERANDO: **I)** que la propuesta realizada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA) constituye el documento de actualización, planificación y ejecución de la Política de Defensa Nacional para el período 2020 - 2025;

II) que dicho documento determina las directivas y los responsables de la ejecución de la Política de Defensa Nacional a implementarse en el período 2020-2025;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.650, de 19 de febrero de 2010 y por el Decreto Nº 147/013, de 14 de mayo de 2013;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la propuesta de Política de Defensa Nacional formulada por el Consejo de Defensa Nacional (CODENA), la que luce como Anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; JAVIER GARCÍA; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE.

POLÍTICA DE DEFENSA NACIONAL
DIRECTIVAS - PERIODO 2020 - 2025
I.- Introducción

En febrero de 2010 se aprobó la ley 18.650 denominada "Ley Marco de Defensa Nacional" (LMDN), norma que creó el Sistema de Defensa Nacional y que definió sus componentes: a) el Poder Ejecutivo, b) el Poder Legislativo y c) el Consejo de Defensa Nacional (CODENA). En la reglamentación posterior de este último, se previó que en el primer año de cada gobierno se formularan las *Directivas de Política de Defensa Nacional*". (Dec. 147/013, art. 2 literal g) cuya primera versión se confeccionó durante la administración de gobierno 2010 - 2015 (Decreto 105/014).

En esta oportunidad y en cumplimiento de lo dispuesto en esa normativa, se presenta la Política de Defensa Nacional correspondiente al período 2020-2025, la que deja sin efecto y sustituye la versión anterior emanada del Decreto 105/014.

La Política de Defensa Nacional es una política pública y como tal puede definirse como *"[....] toda acción que se cumple desde la autoridad estatal legítima y que posee como peculiaridad regular el pretender cierto nivel de continuidad, y coherencia, aunque puede consistir, en determinadas circunstancias, en decisiones aisladas y seguidas de sus correspondientes cumplimientos"*. (Aguilar Villanueva, 1992)

Desde una perspectiva global y en concordancia con la normativa internacional, la Política de Defensa adhiere a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de Estados Americanos.

A nivel interno, estos principios se refuerzan en la LMDN, en su artículo 3, donde se establece que la Política de Defensa Nacional debe cumplir *"[....] con los principios generales del derecho interno y del derecho internacional, en coordinación con la política exterior del Estado; y respetar, especialmente, los principios de autodeterminación de los pueblos, de preservación de la paz, de no intervención en los asuntos internos de otras naciones, de solución pacífica de las controversias y de cooperación entre los Estados. Se establece la acción diplomática como primer instrumento de solución de conflictos."*

Esta misma ley, en su artículo 1, define a la Defensa Nacional como el *conjunto de actividades civiles y militares dirigidas a preservar la soberanía y la independencia de nuestro país, a conservar la integridad del territorio y de sus recursos estratégicos, así como la paz de la República, en el marco de la Constitución y las leyes; contribuyendo a generar las condiciones para el bienestar social, presente y futuro de la población*.

En lo que refiere al accionar en materia de Defensa, la LMDN adhiere, en su artículo 4, al ejercicio del derecho a la legítima defensa reservándose el *"[....] recurso del uso de la fuerza para los casos de agresión militar, sin perjuicio de ejercer todos los medios disuasorios y preventivos que resulten adecuados"*.

A partir de las normas citadas anteriormente, este documento tiene como objetivo la definición de las Directivas de Política de Defensa Nacional para el quinquenio 2020-2025. Dentro del proceso metodológico para su formulación, se definieron y alinearon los componentes inherentes a toda Política de Defensa, a saber:

1. Una perspectiva general de las principales amenazas a nivel Global y Regional.
2. Definiciones conceptuales actualizadas en materia de Seguridad y Defensa.
3. La determinación de tres niveles de Objetivos, alineados de lo mas general a lo más particular en materia de Defensa Nacional.
4. La definición de las Amenazas que obstaculizan y ponen en peligro la consecución de esos Objetivos.

Descritos y definidos estos componentes, se procedió a un proceso de análisis conjunto de los mismos, de manera de valorar la forma más eficiente y eficaz de cumplir con los Objetivos y salvaguardarlos de las Amenazas. Para ello, el documento arriba a su cometido final,

definiendo dos grandes Lineamientos Estratégicos, que reflejan un gran *"Paradigma Defensivo"* que guía y encauza a las Directivas propiamente dichas, elaboradas como resultado del proceso anterior y adecuadas a los medios y recursos del Estado disponibles.

En cuanto a su formato, al *Qué Hacer* con el que se define cada Directiva en un numeral, se le agrega *Quien lo deberá Hacer*, asignando, de esa forma, responsabilidades concretas para su cumplimiento.

A manera de conclusión final, el documento no se explaya en consideraciones geopolíticas y en la construcción de escenarios, tarea propia y prevista en la futura redacción de un Libro Blanco de Defensa.

II.- Situación mundial

Ensayar un análisis actual de la Seguridad Internacional corre el riesgo de caer en omisiones o simplificaciones, dada la complejidad de valoraciones que los actores del sistema internacional deben realizar, a la hora de diseñar sus estrategias de seguridad y defensa.

A esta multiplicidad de factores se le debe agregar la aparición de la pandemia de COVID 19, con la potencialidad de acelerar procesos que degraden la seguridad global, por la vía del debilitamiento de las economías, del aumento de la desconfianza entre naciones, o por el simple aprovechamiento de la situación por parte de actores, que pretenden mejorar su posición estratégica regional o global.

Dentro de este contexto, el mundo de hoy se expresa en una creciente dispersión de poder, que, si bien mantiene supremacías tradicionales, asiste a la aparición de potencias emergentes con capacidad de influir en sus áreas estratégicas de interés, dentro de un proceso favorecido por cambios significativos en la realidad geopolítica, y por el abaratado acceso a tecnología y armamento de diversa índole, que alimenta una creciente carrera armamentística.

A esto se suman actores no estatales, independientes o "proxys", que operan sobre objetivos concretos, en alianza con actores estatales o portadores de una agenda propia de actuación, con capacidad de mantener conflictos latentes a través de acciones armadas puntuales o de mutar hacia conflictos entre Estados.

Dentro de este esquema la amenaza terrorista mantiene plena vigencia, habiendo profundizado su diversificación y descentralización, con relación al formato organizativo que dio lugar a los atentados terroristas del 11 de setiembre de 2001. Este cambio se expresa por un incremento en el número de organizaciones madre, y de sus filiales a lo largo y ancho del globo, cuya independencia táctica les permite aumentar su capacidad de desafiar, sustituir o eliminar el monopolio de la violencia legítima del Estado.

Como actor adicional y no menos importante, operando en muchos casos con el terrorismo, se proyecta particularmente el narcotráfico, actuando dentro de las redes del crimen organizado y aportando financiamiento a sus actividades. Desde diversas procedencias, opera en formato de redes favorecido por los procesos de globalización, que le permiten acortar distancias y tiempos, a través de nodos desde los cuales se ejerce una acotada planificación estratégica centralizada, con una muy eficiente descentralización táctica.

Esta compleja realidad se da en un contexto de interacción de actores, que accionan estrategias y desarrollan tácticas, bajo un nuevo paradigma caracterizado por a) la *hibridez* de las amenazas y b) *la glocalidad* en cuanto a su área de operación e incidencia.

La primera refiere a la diversidad de métodos, procedimientos y herramientas que combinados, ofrecen un menú mucho más amplio de opciones con relación a épocas pasadas; lo que a dado en denominarse una *"guerra multimodal"*.

Su accionar se puede expresar en diferentes planos: el militar (en formato convencional o no convencional) el económico, el legal, el cibernético, el comunicacional y el mediático.

Sus herramientas son múltiples: interferencias y ataques electrónicos de la más diversa índole hacia infraestructuras críticas, el uso de las redes sociales y de grandes medios d e comunicación como forma de incidir en la opinión pública y la corrupción dirigida a los tomadores de decisión en diferentes niveles de la política, son solo algunas modalidades a través de las cuales se expresa esta amenaza.

Lo glocal se inicia a partir de un conflicto entre actores cercanos, pero interconectado con otros de mayor envergadura a nivel global. Dentro de esta lógica; a mayor número de participantes, menor será la probabilidad de solución de los conflictos y mayor la de su expansión, así como mayor el grado de incertidumbre en relación a la finalización de los mismos.

Otro factor de significativa incidencia en la agenda de seguridad a nivel global, es la afectación sobre la Seguridad Humana. Escasez de alimentos y agua, Estados fallidos, crisis económicas, conflictos interminables y desastres medio ambientales cada vez más recurrentes, son algunas de las amenazas que producen crisis humanitarias de gran escala, a partir de masivas migraciones y poblaciones enteras desplazadas, donde la violación de los DD.HH es constante, particularmente sobre las poblaciones más vulnerables: normalmente mujeres y niños.

Dentro de esta dimensión la expansión global de la pandemia de COVID 19, ha ampliado significativamente las responsabilidades de los Estados, y está teniendo consecuencias que exceden lo estrictamente sanitario, afectando - a través de la recesión económica - a amplias capas sociales.

Finalmente, el creciente número de actores con mayor poder relativo, la potencial expansión de conflictos locales por diferentes vías, la diversificación y descentralización de organizaciones terroristas, el crecimiento exponencial del crimen transnacional y la hibridez de los métodos utilizados, todo esto sumado a la crisis sanitaria de alcance global, determinan que las Políticas y Estrategias de Defensa, deban diseñarse a partir de un enfoque multidimensional.

III.- Situación regional

En cuanto a las Políticas de Defensa a nivel regional, en los últimos años se asistió a la disolución de hecho de la UNASUR y su Consejo de Defensa Sudamericano (CDS), organismos que fueron creados sobre la afinidad ideológica y no sobre la comunidad real de intereses regionales.

Si bien el CDS tuvo al momento de su creación una adhesión unánime, no todos los países que lo conformaron materializaron su apoyo con la misma intensidad. De hecho, su desaparición del escenario regional se debió, en gran medida, a diferentes concepciones y prioridades en materia de seguridad, entre sus miembros.

Al día de hoy, la región asiste a una evolución y expansión constantes del crimen organizado y el narcotráfico, lo que obliga al diseño de nuevos escenarios en cuanto a valoración de amenazas y a una discusión sobre el alcance de la Seguridad y Defensa, conceptos que durante el siglo veinte estuvieron claramente separados, y que en la actualidad se presentan como dos caras de una misma moneda.

Al crimen organizado en la región le caben las mismas características que las mencionadas en el apartado anterior: es decir su poder de globalización y la hibridación como amenaza, en función de los medios disponibles y los métodos empleados.

Este poder supranacional obtiene una ventaja comparativa por la estructura de redes a través de la cual opera, mucho más rápida que la necesaria cooperación entre Estados que, hacia su interior, enfrentan las dificultades propias de actualizar amenazas y medios, mediante Políticas de Seguridad y Defensa cuyo alcance excede las versiones clásicas del siglo pasado.

Consecuentemente, su poder de fuego en términos de armamento disponible, su capacidad de desplazar y sustituir al Estado en algunas zonas, su poder de coacción por la amenaza o el asesinato, su apelación a la corrupción para incidir en la política, en la justicia o en las instituciones de seguridad, así como su flexibilidad operativa, han colocado a estas organizaciones criminales dentro de las más altas prioridades en materia de Seguridad y Defensa de los países.

En estrecho vínculo con estas organizaciones, se relacionan las redes terroristas con quienes complementan una operativa que no se restringe solamente a la antigua provisión de mutua seguridad, sino que se imbrican dentro de un entramado que incluye otras formas delictivas, como son el lavado de activos y la consolidación de áreas seguras para su encubrimiento o actuación.

Esta estrategia de "ganar - ganar" les permite a ambas organizaciones crecer y operar en función de sus objetivos. Para el crimen organizado, esto significa ampliar su campo de acción, extendiendo sus negocios en volumen y territorio. Para el terrorismo, la formación de redes locales que aseguren su accionar, su financiamiento y la planificación de sus actividades hacia cualquier parte del mundo.

Otro nivel de amenazas está dado por la afectación de los recursos naturales ante el incremento de efectos adversos del clima, o por la actividad del ser humano; acciones que tiene la potencialidad de afectar el principio del desarrollo sustentable, basado en niveles de producción que no impliquen la extinción de los mismos a futuro.

Tampoco es ajena la región a la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, a la que le caben las mismas consideraciones señaladas en el apartado anterior. Particularmente en el impacto sobre los sectores más vulnerables, situación que seguirá produciéndose ante

el incertidumbre de una pandemia con final incierto.

Esta compleja realidad descrita a nivel global y regional, deja al desnudo la variedad de amenazas que los Estados deben enfrentar, diseñando políticas de Seguridad y Defensa que atiendan el tradicional ejercicio de la soberanía en los distintos espacios de interés estratégico - terrestre, marítimo, aeroespacial y el ciberespacio - en simultáneo con la protección multidimensional de las personas y la sociedad que éstas integran.

IV.- El rol de la Política Exterior

La Política Exterior constituye uno de los pilares fundamentales para la Defensa Nacional, y en el caso de Uruguay ha demostrado ser un prestigioso distintivo en su relación con el mundo.

Considerada al interior de su sistema político, y salvo contadas excepciones, la Política Exterior ha sido fruto de amplio consenso, lo que se ha visibilizado en la adhesión incondicional a los principios generales del Derecho Interno y del Derecho Internacional, a saber: la autodeterminación de los pueblos, la preservación de la paz, la no intervención en los asuntos internos de otras naciones, la solución pacífica de controversias y la cooperación entre Estados.

Desde el punto de vista de la seguridad internacional, Uruguay ha reafirmado esos principios a través de su larga contribución a las misiones de paz a nivel global, y en su reciente participación como miembro no permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Dentro de esa tradición, Uruguay no tiene enemigos en el concierto internacional y como señala la constitución: *es libre e independiente de todo poder extranjero*, obligándose a que todas las diferencias que surjan se decidan *por el arbitraje u otros medios pacíficos*.

De esta forma, *la política exterior se constituye en el primer bastión de la disuasión*, complementada por la disposición de todas sus fuerzas humanas, materiales y espirituales, consagradas en la Seguridad y Defensa Nacional.

V.- La Seguridad y Defensa

La evolución de la Seguridad y Defensa en el último cuarto de siglo ha adquirido una mayor complejidad, en relación directa a sus límites y a la asignación de los medios para su implementación.

Su referencia histórica anterior, estuvo dada en el **Estado** y se materializó en la división entre el plano interno y el internacional, deslindando responsabilidades y adjudicando misiones a diferentes actores estatales, según el nivel considerado.

Esta subdivisión mantiene plena vigencia. No obstante, en el escenario actual, donde el delito se organiza y transita más allá de las fronteras, existe una interdependencia y concurrencia entre Seguridad y Defensa, que hace imposible considerarlas a manera de compartimentos estancos.

Sumado a esto, la *Seguridad, entendida como la condición de estar protegido de amenazas*, se amplió al campo de la **Seguridad Humana**, concepto acuñado desde la Naciones Unidas (PNUD - 1994) y tomado por las Declaración de Seguridad de las Américas (México 2003). En ambas instancias se incorporan nuevas dimensiones que hacen a la **Protección de las Personas y de la Sociedad**, agregándose al Estado como referentes de la Seguridad.

Esto determinó que la condición de seguro excediera el campo criminal y militar, pasando a incluir eventos como las pandemias, las hambrunas y toda situación de emergencia por la que atraviesen los seres humanos en una sociedad determinada, con el consiguiente impacto en la Seguridad Humana y como tal en la sociedad como un todo.

Las medidas tomadas para contrarrestar estas amenazas, se encuadran dentro del concepto de *"protección civil"* y se alinean con uno de los objetivos definidos de la Defensa Nacional: *el bienestar de la población*. (LMDN art. 1).

Así como la Seguridad se define por la condición de estar protegido frente a todas las amenazas, la *Defensa lo hace a través de las acciones llevadas adelante para contribuir a esa seguridad multidimensional*.

Tanto para la Seguridad como para la Defensa la preocupación principal es la **amenaza**, entendida *como toda acción, elemento o situación hostil, intencional o no intencional, que, en forma potencial o real, afecta la seguridad en sus diferentes dimensiones*.

Corresponde a la Política de Defensa Nacional la determinación de las amenazas, y al Consejo de Defensa Nacional (CODENA), el posterior ordenamiento y actualización constante de la probabilidad de ocurrencia de cada una de ellas.

No obstante, su determinación no responde a una elaboración aislada en sí misma. Por el contrario, se encuadra dentro de un proceso estratégico que debe considerar, a priori, el objeto a defender y las formas en que se materializará su defensa según una situación dada y los medios disponibles.

Desde un nivel integral, este proceso estratégico comienza con una precisa definición y alineamiento de los Intereses Nacionales Vitales, de los Objetivos Estratégicos del Estado y de los Objetivos de Defensa Nacional, seguido de la definición y análisis de aquellas Amenazas que ponen en peligro, o impiden la consecución de aquellos.

Como paso final, la Política de Defensa Nacional en cumplimiento de la Ley 18.650 (Ley Marco de Defensa Nacional) y del Dec. 147/013, art. 2 literal g, (Reglamentación de Organización y Funcionamiento del CODENA), desarrolla los ***Lineamientos estratégicos y sus correspondientes Directivas***, donde se determinan las *acciones a tomar y los responsables de ejecutarlas*.

VI.- Los intereses nacionales vitales

Los intereses nacionales representan la más alta prioridad de una nación en relación a su supervivencia, desarrollo, crecimiento, y bienestar de su población. Por su condición de tal, son permanentes en el tiempo, lo que requiere un amplio acuerdo político.

A.- Se definen como los Intereses Nacionales Vitales

1. La forma Democrática Republicana de gobierno y el Estado de Derecho
2. La Soberanía y la Independencia Nacional.
3. La Integridad territorial, marítima, aeroespacial y del ciberespacio del país.
4. La Integridad de sus recursos estratégicos.
5. La Seguridad y Defensa del Estado.
6. La Paz de la República.
7. La Vida, Libertad y los demás DD. HH de sus habitantes.
8. El Bienestar Social.

VII.- Objetivos Estratégicos del Estado

La defensa de los Intereses Vitales del Estado, encuentra su primer nivel de protección en sus Objetivos Estratégicos, que de no alcanzarse, o de peligrar su concreción, pondrán en peligro la consecución de aquellos.

A.- Se definen como Objetivos Estratégicos del Estado:

1. Mantener la integridad territorial, marítima, aeroespacial y del ciberespacio del país
2. La Inserción internacional y la Integración hemisférica.
3. Protección de la población ante situaciones de emergencia.
4. El desarrollo del país y la materialización de la Seguridad Humana en todos su órdenes.
5. La promoción de la Democracia en el hemisferio.
6. La protección del ambiente.
7. La protección de los recursos estratégicos renovables y no renovables.
8. La presencia en el Continente Antártico.

VIII.- Los Objetivos de la Defensa Nacional.

Los objetivos de la Política de Defensa Nacional se desprenden de los Intereses Nacionales Vitales y de los Objetivos Estratégicos del Estado. Su formulación se alinea con los anteriores, y es determinante en la implementación de la Defensa Nacional propiamente dicha.

La orientación que los rige se subordina al estricto cumplimiento de los principios generales del derecho interno, del derecho internacional, la preservación de la paz, la no intervención en los asuntos internos de otras naciones, la solución pacífica de controversias y la cooperación mutua entre los Estados.

Asimismo, responden a una visión holística de la Defensa Nacional que coloca a las Personas, la Sociedad y el Estado como objetos referentes de la Seguridad.

A.- Se definen como los Objetivos de la Defensa Nacional:

1. Asegurar la soberanía del Estado en los espacios terrestres, marítimos, aeroespaciales y del ciberespacio.
2. Garantizar la Paz de la República así como el estricto cumplimiento de la Constitución y sus Leyes.
3. Asegurar la alineación estratégica entre Política Exterior y Defensa Nacional.
4. Contribuir a generar las condiciones para la Seguridad Humana y el bienestar social de la población.
5. Profundizar las relaciones de cooperación y confianza mutua con los países hemisféricos y extracontinentales, a través de la participación en los tratados internacionales suscriptos por el país.

6. Contribuir a la protección del ambiente y garantizar la protección de los recursos naturales estratégicos renovables y no renovables.
7. Participar en misiones en el exterior dentro del marco de organismos y tratados internacionales en los que el Estado forme parte; con fines defensivos, humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

IX.- Amenazas

La consecución de los objetivos de la Defensa Nacional puede ser obstaculizada por acontecimientos que afecten la seguridad de las Personas, de la Sociedad y del Estado.

En todos los casos, el sujeto o fenómeno provocador de ese riesgo, cualquiera sea su origen o condición, constituye una *amenaza*.

A.- Clasificación de amenazas:

1. **Violación de nuestra soberanía terrestre, marítima, aeroespacial o del ciberespacio**. Esta amenaza cubre un amplio espectro de acciones, que en forma real o potencial, representen una agresión o intromisión sobre algunos de los recursos estratégicos y espacios soberanos: aeroespacial, marítimo, terrestre y electrónico. La defensa de la soberanía, deberá incluir medidas que impidan la concreción de esta amenaza en sus más diversas formas de materialización.
2. **El terrorismo**: por separado o en confluencia con el crimen organizado, esta amenaza no se limita exclusivamente al hecho puntual del atentado propiamente dicho. Su planificación, financiamiento, traslado de armas, de explosivos, movimiento de personas, sus actividades de información e inteligencia y su capacidad de vincularse con otras formas delictivas, son todas acciones que pueden llevarse adelante sin limitación alguna de distancias. Por lo tanto, esta amenaza no puede ser valorada exclusivamente desde la probabilidad de la ocurrencia de un acto terrorista, sino desde su más amplia concepción.
3. **El crimen organizado**: Los procesos de globalización han ampliado la capacidad de accionar de las organizaciones criminales más allá de sus lugares de origen. Dentro de esta categoría, hoy confluyen diversas formas delictivas que frecuentemente actúan en coordinación. El lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, el tráfico y la trata de personas, el contrabando, el tráfico de armas y el narcotráfico, se erigen como las más significativas. Su peligrosidad aumenta en proporción directa a su capacidad de formar redes, combinarse entre ellas, así como de generar insurgencia criminal intentando desplazar al Estado de sus espacios y decisiones soberanas.
4. **Ciberataques**: Esta amenaza refiere a acciones realizadas por un individuo o grupo de individuos, sean estatales o no estatales, a través del ciberespacio, utilizando recursos de tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de afectar la disponibilidad, integridad o la confidencialidad de la información digital, manejada por un sistema informático objetivo. Dicha afectación podrá tener efectos solamente lógicos o incluso físicos acorde al sistema al cual se dirija.
   Las tradicionales amenazas criminales y terroristas podrán materializarse en esta modalidad, pudiendo también ocasionar serias disrupciones, o daños en activos críticos, a través del hackeo o cualquier otra forma de ataque electrónico.
5. **Inclemencias meteorológicas, siniestros y catástrofes**. Estas amenazas de origen natural o antrópico, afectan sensiblemente a la población que las sufren, al ambiente y a las infraestructuras críticas. La recurrencia de algunos de estos eventos en los últimos años, o las creciente probabilidad de su ocurrencia, ha determinado la necesidad de todo un sistema que planifique y opere rápidamente para atender las consecuencias materiales y humanas resultantes.
6. **Incidentes en bioseguridad**: Esta amenaza engloba incidentes que en forma natural, accidental o intencional, afecten agentes biológicos que pongan en riesgo la vida de las sociedades. El uso de sustancias peligrosas en el desarrollo productivo aumenta sensiblemente la probabilidad de accidentes englobados dentro de esta categoría. Su prevención debe focalizarse en la especificidad de medidas de bioseguridad.
7. **Deterioro del ambiente**: Esta amenaza se materializa cuando actividades productivas en acción prolongada en el tiempo, sobrepasan la capacidad del desarrollo sustentable. Por sus espacios de afectación (aire, mar y tierra), excede ampliamente las fronteras nacionales, lo que determina la necesidad de un esfuerzo de coordinación, concientización y ejecución de políticas entre distintos países. Por sus efectos acumulativos en el tiempo y el progresivo deterioro que produce, su impacto redundará sobre la capacidad productiva en bienes y servicios, con la consecuente afectación en el bienestar futuro de la población en general.
8. **Las pandemias y epidemias**: la materialización de esta amenaza ha tenido un impacto muy significativo a nivel global y local de cada país, otorgando una centralidad inédita a las políticas sanitarias. Su ocurrencia demostró la validez del concepto de ***Seguridad Sanitaria***, como constitutiva del concepto de ***Seguridad Humana***. Las políticas implementadas para enfrentarla, han servido para activar coordinadamente las fuerzas del Estado y la sociedad, así como para realizar análisis prospectivos en función de los efectos que tendrá a futuro.
9. **Inestabilidad democrática en la región**: El valor de la democracia y su promoción, trasciende ampliamente el plano nacional. La ocurrencia de quiebres, procesos autoritarios o crisis institucionales en el pasado, ha probado tener influencia más allá del lugar donde se produjo. Por ello, resulta de importancia estratégica el promover y mantener la forma democrática y republicana de gobierno, como régimen político idóneo en la construcción de instituciones que abonen el terreno para la solución de conflictos, y como promotor de medidas de confianza mutua, tendientes a eliminar o disminuir las incertidumbres entre Estados.
10. **La aparición de conflictos regionales**: Un conflicto regional puede expresarse a través de diferentes mecanismos que no necesariamente implican, en un principio, el uso de la fuerza militar. No obstante, tensiones fronterizas de diversa índole, acusaciones mutuas o intereses encontrados, son solo algunas de las causales que dan origen a crisis diplomáticas que, de profundizarse, pueden llevar a la aplicación de medidas cada vez más extremas. Sí, como consecuencia de esta situación, se dan enfrentamientos armados puntuales, incursiones, movimientos de tropas y militarización de áreas de frontera; la probabilidad de una guerra aumenta, con efectos emergentes que afectan a toda una región, como el desplazamiento de refugiados, zonas sin control estatal, aumento del crimen organizado y la probable configuración de apoyos o alianzas a uno u otro lado de las partes del conflicto, con el consiguiente aumento en el número de actores e intereses involucrados.

X.- Lineamientos estratégicos

Los Lineamientos Estratégicos expresan los cursos de acción que políticamente deberán implementarse para una eficaz Política de Defensa Nacional, que proporcione seguridad en sus diferentes niveles: ***Individual, Social y Estatal***.

Los mismos expresan la conducta activa de la Defensa como barrera preventiva y reactiva, ante la materialización probable o cierta de una o más amenazas. Su formulación ***está alineada con los Intereses Vitales, los Estratégicos y los Objetivos de la Defensa***.

Como la Política de Defensa Nacional abarca *"todas las actividades civiles y militares"*, estos lineamientos reflejan el esfuerzo y accionar de toda la sociedad en el plano de la defensa militar y la protección civil en todas sus dimensiones, reconociendo en el Ministerio de Defensa Nacional en general y en las Fuerzas Armadas en particular, el componente preparado y equipado para el cumplimiento de ambas misiones, sin perjuicio del entramado institucional organizado bajo la órbita del SINAE y eventualmente de otras instituciones, que en el caso de la protección social e individual, les quepa su actuación ante distintas formas de emergencia.

Estos lineamientos se asientan sobre dos pilares fundamentales:

* *Preservar la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional, el estado de derecho y las instituciones republicanas*

democráticas, desarrollándose a partir del conocimiento y respeto de los DD.HH. como forma de convivencia pacífica y democrática.

* *Un enfoque de la Defensa Nacional de carácter multidimensional, que considere como objetos referentes de la seguridad: a las Personas, a la Sociedad y al Estado, reconociendo a este último como responsable por la seguridad y protección de los otros dos.*

XI.- Directivas Política de Defensa Nacional 2020 -2025

A- A continuación de detallan las Directivas de la Política de Defensa Nacional

1. Preservar la soberanía, la independencia y la integridad de los espacios terrestre, marítimo, aeroespacial, ciberespacial, así como de los recursos naturales que alberguen.
2. Contribuir en la preservación de la Seguridad Humana de forma de asegurar el bienestar y protección civil de sus habitantes.
3. Participar en programas de investigación científica y tecnológica a nivel nacional, que beneficien las capacidades de Defensa.
4. Llevar adelante a través del CODENA/CIDEN (Decreto 147/013), en forma permanente y coordinada, la valoración de riesgos y amenazas a nivel nacional, determinando su probabilidad de ocurrencia y analizando su evolución.
   a. Para ello, el CODENA deberá reunirse al menos una vez al año, sin perjuicio de otras convocatorias que fueran realizadas.
5. Contribuir a desarrollar el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, a través de la Secretaria de Inteligencia Estratégica de Estado, a fin de coadyuvar a la consecución de los objetivos enunciados en este documento, así como a la detección y protección de las amenazas reales o potenciales que fueren identificadas.
6. Estructurar los medios disponibles para la Defensa Nacional en torno a "Capacidades"
   a. Para la Defensa Militar, a través de la capacidad de operar en forma individual o conjunta entre las distintas fuerzas; Armada Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya y Ejército Nacional, ante las amenazas previstas en el presente decreto.
   b. Para la Protección Civil, a través de una evaluación continua de riesgos y planes de contingencia, que atiendan las distintas situaciones que afecten la Seguridad Humana.
7. Continuar con la integración de la mujer en todos los niveles de actuación de la Defensa Nacional y particularmente en su participación en las Fuerzas Armadas.
   a. En particular se asegurará el cumplimiento de la ley 19.580 "Violencia hacia las mujeres basada en género", artículos 1 y 25.
8. Confeccionar el Libro Blanco de Defensa Nacional y una Estrategia de Defensa Nacional.
9. Propender al ejercicio pleno de nuestra soberanía a través del control permanente y efectivo de los espacios terrestre, marítimo, aeroespacial y ciberespacial. Para ello, el Ministerio de Defensa Nacional dispondrá que el ESMADE:
   a. Coordine con la Armada Nacional, Fuerza Aérea Uruguaya y Ejército Nacional, la elaboración de una Estrategia sectorial en cada una de sus áreas de responsabilidad: Marítima, Aeroespacial y Terrestre, con la finalidad de generar los insumos para la posterior elaboración de la Política de Defensa Militar, basada en la Planificación por Capacidades.
   b. Elabore, con el aporte de las tres fuerzas, un plan de Capacidades para el ejercicio de nuestra soberanía, bajo los principios de planificación por fases, complementariedad y eficiencia conjunta.
   c. Determine las necesidades logísticas para alcanzar un nivel de operatividad mínimo, que atienda las amenazas y directivas enunciadas en este documento.
   d. Avance hacia la capacitación y planificación para el cumplimiento de operaciones entre las tres Fuerzas: Armada Nacional, Ejército Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya, de forma de asegurar su operatividad conjunta.
   e. Planifique y lleve adelante ejercicios de simulación, que pongan a prueba los sistemas de Comando, Control, Comunicaciones e Inteligencia, así como que ejerciten los procesos de decisión intra y extra fuerzas
10. Elaborar la Política Militar de Defensa sobre la base de la planificación por capacidades y sobre el concepto defensivo de Disuasión, debiendo:
   a. Recabar las estrategias coordinadas por el ESMADE señaladas en el numeral 9, con la finalidad de arribar a una estrategia común de Defensa Militar.
   b. Diseñar la conducción político - estratégica de la Defensa Nacional, en el plano militar.
   c. Alinear el empleo de los recursos y medios militares para su aplicación en los niveles operacional y táctico.
11. Asegurar una respuesta multisectorial y coordinada entre los distintos organismos involucrados, con el fin de prevenir, proteger y responder a la amenaza del terrorismo según lo establecido en el Decreto Reservado 180/017.
12. Acompañar el desarrollo tecnológico del país y sus iniciativas de gobierno digital con medidas que garanticen un ciberespacio seguro y confiable.
   a. A nivel nacional, a través del Centro Nacional de Respuesta a incidentes de Seguridad Informática (CERTuy), de forma de favorecer la mejora en ciberseguridad y apoyar la creación de equipos de respuesta a incidentes de seguridad informáticos especializados en los diferentes sectores de actividad, y la instalación y operación de herramientas de monitoreo y alerta.
   b. Desde el CODENA/CIDEN, en coordinación con el SINAE, se actualizará el inventario nacional de Infraestructuras Críticas y se propondrá el marco normativo para su protección física y ciberespacial. Esta última considerará no solo los tradicionales elementos de tecnología de la información, sino también los sistemas operativos de todos los servicios públicos esenciales.
   c. Desde el MDN se avanzará en la creación de un Comando Conjunto de Ciberdefensa para dotar a las Fuerzas Armadas de nuevas capacidades de disuasión conjunta y sectorial en el dominio ciberespacial.
13. Revisar o formular el marco normativo que rige las distintas funciones y tareas que hacen a la Defensa Nacional, particularmente la presentación de proyectos que actualicen y adecúen las leyes Orgánicas del Ministerio de Defensa Nacional y de cada una de las Fuerzas, así como revisar los procesos de formación militar en las Escuelas, Centros e Institutos de las diferentes fuerzas.
14. Asegurar la aplicación del Plan de Seguridad de Infraestructuras críticas (Decreto Reservado 44/018), previsto contra atentados terroristas o contra desastres medio ambientales en coordinación con el SINAE.
   a. El Centro Nacional de Coordinación contra el Terrorismo, La Dirección de Inteligencia Estratégica (DIE), el SINAE, el Ministerio de Defensa y la Secretaría de Inteligencia Estratégica, llevarán a cabo esta tarea con la finalidad de valorar riesgos, prevenir eventos, planificar acciones y gestionar crisis en aquellos casos que sea necesario.
   b. Llevar adelante ejercicios de simulación ante grave daño a infraestructuras críticas, de manera de alcanzar niveles de conciencia y apresto para la seguridad de las instalaciones, de su personal y de los daños colaterales que esta amenaza traiga aparejados.
15. Fomentar una cultura de Defensa Nacional tendiendo a generar una masa crítica de especialistas, idóneos o interesados en los temas que hacen a la Defensa Nacional.
   a. El Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN) continuará y eventualmente ampliará su oferta educativa de investigación y extensión hacia la ciudadanía en general, así como ampliará la integración y cooperación con Institutos y Universidades dentro y fuera del país.
   b. Para ello incluirá en su oferta de cursos y especializaciones, contenidos que contemplen la defensa de los tres objetos referentes de seguridad definidos en este documento: las Personas, la Sociedad y el Estado.
16. Reafirmar como política de Estado la presencia de nuestro país en Misiones de Paz en apoyo a la Política Exterior, redoblando el compromiso con las Naciones Unidas o, bajo otros tratados internacionales de los que el país forme parte, con fines humanitarios, de estabilización o de mantenimiento y preservación de la paz.

a. Aumentar la participación de la mujer en los procesos de paz acorde a compromisos asumidos ante las Naciones Unidas y en el marco de la agenda "Mujer Paz y Seguridad", promovida por la Secretaria General y el Consejo de Seguridad de esa organización.
b. Planificar y conducir un Plan de Capacitación específica que contribuya a una política tendiente a aumentar nuestra presencia en puestos de Estado Mayor y en el Cuartel General de las Naciones Unidas a nivel político estratégico.

17. Procurar, en forma permanente, el intercambio de información entre países en materia de Seguridad y Defensa, a través del diálogo, la cooperación y el establecimiento de Medidas de Confianza Mutua (MCM).

18. Mantener y fortalecer nuestra presencia en el Continente Antártico

a. Continuar con la investigación científica a nivel nacional y la cooperación con otras naciones en los términos establecidos en el Tratado Antártico y convenciones internacionales complementarias.
b. Planificar escenarios futuros para el año en que finalice el Tratado Antártico, que aseguren la continuidad de nuestra política de largo plazo.

19. Profundizar la participación activa de nuestro país en instancias multilaterales que tengan como objetivo la seguridad y la paz mundial.

20. Mantener una política exterior bajo los principios de solución pacífica de controversias, integración y apoyo a la democracia en la región, en el marco de la OEA y las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 372/020

Incorpórase al art. 3º del Decreto 2/018 de 8 de enero de 2018, el inciso que se determina.

(12*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: el Decreto Nº 2/018, de 8 de enero de 2018;

RESULTANDO: **I)** que la citada norma dispone la forma en la cual se determina el crédito fiscal correspondiente a los bienes comprendidos en los numerales 5), 6) y 7) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, cuando las bebidas se comercializan utilizando envases retornables de origen nacional;

II) que durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020, a los efectos de la determinación del crédito fiscal, se ha considerado al parque total de envases retornables como de origen nacional;

CONSIDERANDO: que es necesario adecuar la forma de determinación del referido crédito fiscal en función de la utilización efectiva de envases de origen nacional;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 268 y 269 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase al artículo 3º del Decreto Nº 2/018, de 8 de enero de 2018, el siguiente inciso:

"Para las enajenaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, el referido crédito fiscal se determinará en función de la relación que guardan las compras de envases retornables de origen nacional sobre las compras de envases retornables totales, realizadas durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020. Las determinaciones dispuestas se realizarán para cada tipo de presentación de los productos."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

3

Decreto 374/020

Fíjanse los valores de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2020; y el coeficiente para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de DICIEMBRE de 2020.

(13*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14 del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (UR) prevista en el artículo 38 Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968; b) la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE);

II) que el artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de 12 (doce) meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) o el Índice de los Precios del Consumo (IPC) en el referido término;

III) que el artículo 15 precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (UR), de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) y del Índice de los Precios del Consumo (IPC) serán publicados por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial, conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos;

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2020, vigente desde el 1º de diciembre de 2020 y por el Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo (IPC) y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 de julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (UR) correspondiente al mes de noviembre de 2020, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 1.291,44 (pesos uruguayos mil doscientos noventa y uno con 44/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (UR) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) del mes de noviembre de 2020 en $ 1.289,70 (pesos uruguayos mil doscientos ochenta y nueve con 70/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre de 2020 a 222,55 (doscientos veintidós con 55/100), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes diciembre de 2020 es de 1,0773 (uno con setecientos setenta y tres diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

4

Decreto 375/020

Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el art. 21 de la Ley 17.707 de 10 de noviembre de 2003.

(14*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" creado por la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 21 de la citada Ley, establece que el Poder Ejecutivo actualizará semestralmente su valor, en tanto su actualización se realizará el 1º de enero y el 1º de julio de cada año en función de la variación del Índice de Precios al Consumo, determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de junio de 2020 y el 30 de noviembre de 2020 fue del 2,6712% (dos con seis mil setecientos doce por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízase el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones creado por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707 de 10 de noviembre de 2003, el que será de $ 1.996 (pesos uruguayos mil novecientos noventa y seis) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

5

Decreto 376/020

Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los arts. 87 a 98 de la Ley 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el art. 334 de la Ley 16.226 de 29 de octubre de 1991.

(15*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley Nº 16.134 de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 95 de la Ley Nº 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1º de enero de cada año, de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que la variación operada por el mencionado Índice, en el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, fue del 9,59% (nueve con cincuenta y nueve por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87 a 98 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

MONTO DEL ASUNTO EN $ **VALOR $**

ARTÍCULO 87

Hasta	86.387			96
De más de	86.387	a	169.693	289
De más de	169.693	a	428.251	428
De más de	428.251	a	865.141	588
De más de	865.141	a	1:722.817	672
De más de	1:722.817	a	4:319.488	886
Desde	4:319.488	en adelante		886

Aumento a razón de $ 230 (pesos uruguayos doscientos treinta) cada $ 1:722.816 (pesos uruguayos un millón setecientos veintidós mil ochocientos dieciséis) o fracción excedente.

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	96
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	588

ARTÍCULO 90

Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta	3.491	96
De más de	3.491 hasta 10.307	96
De más de	10.307	289

Literal B) Intimación de desalojo 289

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

6

Decreto 378/020

Otórganse beneficios fiscales a la actividad realizada por establecimientos privados que ofrezcan vivienda permanente o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica, y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de los adultos mayores.

(17*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones. Promoción Industrial, la Ley Nº 17.066, de 24 de diciembre de 1998, la ley 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el Decreto Reglamentario Nº 356/016, de 7 de noviembre de 2016;

RESULTANDO: **I)** la actividad realizada por establecimientos privados que ofrezcan vivienda permanente o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de los adultos mayores;

II) que para el desarrollo de dichos servicios es necesario contar con la infraestructura, acondicionamiento y equipamiento adecuados de los establecimientos, para su efectivo cumplimiento;

III) que los estímulos fiscales son necesarios a los efectos de viabilizar las inversiones en el sector;

CONSIDERANDO: que es conveniente promover la realización de la actividad referida y otorgar los beneficios fiscales correspondientes;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto-Ley de Promoción Industrial Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, Ley de Inversiones. Promoción Industrial, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la citada Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- (Actividad Promovida).- Declárase promovida al amparo del inciso segundo del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad realizada por establecimientos privados sujetos pasivos del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE) que posean ingresos gravados por dicho impuesto, y que ofrezcan vivienda permanente, o brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), alimentación, higiene, atención psicosocial, atención geriátrico-gerontológica tendiente a la recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación y cualquier otro servicio tendiente a promover la salud integral de los adultos mayores, en el marco de la política general en materia de ancianidad de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.066, de 24 de diciembre de 1998, la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, el artículo 518 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y Decreto reglamentario Nº 356/016, de 7 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- (Alcance objetivo).- Se entenderá por inversión, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, la adquisición de los siguientes bienes destinados a integrar el activo fijo:

a) Bienes corporales muebles destinados directamente a la actividad de la empresa por un valor total mínimo por concepto adquirido de UI 500 (Unidades Indexadas quinientas). Quedan excluidos los vehículos no utilitarios.

b) La construcción de bienes inmuebles o mejoras fijas en inmuebles propios o que sean propiedad de terceros, siempre que se cuente con contrato con plazo remanente mínimo de 5 (cinco) años.

Para determinar el monto de inversión del proyecto se aplicará el valor de la Unidad Indexada del último día del mes anterior a la presentación de la solicitud de declaratoria promocional y la cotización del tipo de cambio del último día hábil del mes anterior a dicha presentación.

No se tendrán en cuenta aquellas inversiones que se amparen en otros regímenes promocionales por los que se otorguen exoneraciones del IRAE. Tampoco serán elegibles las inversiones que reciban subsidios de fondos públicos por la parte directamente subsidiada.

ARTÍCULO 3º.- (Alcance temporal).- Las inversiones previstas en el proyecto, computables para la obtención de los beneficios, serán las ejecutadas a partir del inicio del ejercicio de presentación de la solicitud de la declaratoria promocional por parte de la empresa, o en los 6 (seis) meses anteriores al primer día del mes de presentación de dicha solicitud y por hasta un plazo máximo total de 5 (cinco) ejercicios.

ARTÍCULO 4º.- (Requisitos para la solicitud).- Las empresas que deseen obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Ventanilla Única, en la forma que COMAP lo determine, un proyecto de inversión con los datos identificatorios de la empresa, sus titulares y los antecedentes de la firma, la información contable y económica necesaria para la evaluación del proyecto de inversión y una declaración jurada, en la que el solicitante se comprometerá a cumplir con las condiciones que den mérito a los beneficios tributarios solicitados, en particular el fin del proyecto, el monto de la inversión, la promesa del indicador comprometido, una declaración de las vinculaciones con otras empresas y los datos identificatorios de las mismas, entre otra información que COMAP estime necesaria.

ARTÍCULO 5º.- (Criterios para otorgar los beneficios).- Al realizar la recomendación a que refiere el último inciso del artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, la COMAP tendrá en cuenta el objetivo e indicador Generación de Empleo, asignando un puntaje a los solicitantes en función de los resultados esperados del proyecto, disponiendo un puntaje mínimo para acceder a la declaración promocional en función al monto de la inversión del proyecto.

En virtud del puntaje asignado y de acuerdo a la normativa de evaluación establecida, se determinan los beneficios a otorgar.

ARTÍCULO 6º.- (Evaluación por parte de la COMAP).- Para efectuar la recomendación a que refiere el artículo anterior, la COMAP dispondrá de 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha en que la Ventanilla Única le remita la documentación correspondiente.

El plazo podrá ser suspendido para solicitar ampliación de información a la empresa. Dicha suspensión no podrá superar los 90 (noventa) días hábiles.

ARTÍCULO 7º.- (Exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas).- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la

presente reglamentación, gozarán de una exoneración del IRAE por un porcentaje de la inversión elegible que resulta de aplicar la matriz del indicador.

En cada ejercicio comprendido en el plazo a que hace referencia el artículo siguiente, la empresa podrá exonerar en parte sus obligaciones de pago de IRAE en atención a este beneficio, con las siguientes consideraciones:

I. Las inversiones efectivamente realizadas en el período comprendido entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la declaración jurada de IRAE, se podrán considerar efectuadas en dicho ejercicio a efectos de los beneficios establecidos en el presente Decreto.

II. A los efectos de la determinación del uso del beneficio en cada ejercicio, el monto de las inversiones ejecutadas, se convertirá a Unidades Indexadas considerando la Unidad Indexada vigente el último día del mes anterior al momento en que se realice la inversión.

III. El IRAE exonerado no podrá exceder el 90% (noventa por ciento) del impuesto a pagar.

Para los proyectos de inversión presentados al amparo del presente Decreto hasta el 31 de marzo de 2021, el porcentaje de exoneración que se determine por aplicación del indicador se incrementará en un 20% (veinte por ciento), con los límites dispuestos por el inciso segundo del presente artículo. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable para las inversiones ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que las mismas representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión total comprometida del proyecto. Si finalizados dichos plazos la empresa hubiera hecho uso del beneficio adicional y no hubiese ejecutado al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la inversión, deberán reliquidarse los tributos exonerados indebidamente, sin multas ni recargos, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada.

Las inversiones realizadas entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021, se computarán por el 150% (ciento cincuenta por ciento) del monto invertido a los efectos del cómputo del monto exonerado del IRAE. El referido cómputo adicional no se deducirá del monto total exonerado.

Los beneficios transitorios dispuestos en los incisos precedentes podrán acumularse en el período comprendido entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 8º.- (Plazo de exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas).- La COMAP establecerá el plazo en que serán utilizados los beneficios correspondientes a IRAE, el que nunca podrá ser menor a 5 (cinco) ejercicios. Para determinar dicho plazo se tendrá en cuenta el monto de la inversión y el puntaje proyectado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios desde la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

ARTÍCULO 9º.- (Otras exoneraciones fiscales).-

Impuesto al Patrimonio.- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración del Impuesto al Patrimonio (IP) sobre los bienes muebles incluidos en la inversión elegible, que no gocen de exoneración al amparo de otros beneficios, por toda su vida útil.

En el caso de bienes inmuebles, la exoneración comprenderá las obras civiles promovidas realizadas, por el término de 8 (ocho) años si el proyecto está ubicado en Montevideo y 10 (diez) años si está radicado en el interior del país.

Tasas y tributos a la importación.- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación, gozarán de una exoneración total de las tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Impuesto al Valor Agregado.- Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos al amparo de la presente reglamentación gozarán de devolución del Impuesto al Valor Agregado por la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión. La Dirección General Impositiva instrumentará dicha devolución.

ARTÍCULO 10.- (Ampliaciones).- Las empresas que cuenten con algún proyecto promovido podrán solicitar una ampliación del mismo, siempre que coadyuve a la concreción de los objetivos establecidos, durante el plazo de utilización de la exoneración del IRAE establecido en la declaratoria promocional del proyecto.

La COMAP establecerá las condiciones para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- (Seguimiento).- Una vez presentado el proyecto de inversión, y aún sin contar con la aprobación de la declaratoria promocional, los beneficiarios deberán presentar, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, incluido el de presentación del proyecto, la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe de Auditoría para los contribuyentes incluidos en la División de Grandes Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, de Revisión Limitada para los contribuyentes del Sector CEDE del citado organismo y de Compilación para los restantes. Además deberán presentar en el plazo establecido precedentemente, una declaración jurada en la que conste la información referente a la ejecución de la inversión, los beneficios fiscales utilizados y el cumplimiento del indicador comprometido, de acuerdo a la reglamentación que dicte la COMAP.

ARTÍCULO 12.- (Pérdida de los beneficios).- La COMAP realizará el contralor de la efectiva ejecución de los proyectos y del cumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios. Dicho control podrá efectuarse en cualquier momento del proceso de ejecución y operación del proyecto.

Si durante el seguimiento del proyecto se verificara el incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios, se procederá a reliquidar los tributos exonerados, con las consideraciones previstas en este artículo:

a) El incumplimiento de la entrega de información a la COMAP necesaria para el seguimiento del proyecto, se considerará configurado cuando transcurran 30 (treinta) días hábiles desde el vencimiento de los plazos otorgados a tal fin por las disposiciones generales o por las particulares dictadas por el Poder Ejecutivo o la COMAP. Mediando resolución fundada, la COMAP podrá extender el referido plazo.

En el caso de que se venza el plazo sin que se haya presentado la información requerida, se concederá vista al beneficiario de la situación de incumplimiento. Una vez cumplido el plazo otorgado en la vista, de no presentar dicha información, se revocará la resolución del Poder Ejecutivo, o se entenderá por desistido el proyecto si aquella no se hubiese emitido, y por lo tanto se deberán reliquidar los tributos exonerados, y abonar las multas y recargos correspondientes.

b) El incumplimiento en la ejecución de la inversión se considerará

configurado al vencimiento del plazo otorgado por la Resolución del Poder Ejecutivo para su efectiva realización o de la respectiva prórroga si es que la misma se hubiera otorgado:

i. Cuando el contribuyente no haya invertido el monto correspondiente a la inversión elegible que da origen a los beneficios contenidos en la resolución, pero haya ejecutado la totalidad de la inversión, cumpliendo los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberán reliquidarse los tributos, si corresponde, y abonar los importes indebidamente exonerados, actualizado por la evolución de la unidad indexada entre la fecha de vencimiento de la obligación tributaria y la de pago. La DGI establecerá el plazo para el pago de tales obligaciones.

ii. Cuando el contribuyente cumpla parcialmente con los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto, deberá informar a la COMAP. De existir impuestos exonerados indebidamente, deberán reliquidarse y abonarse las multas y recargos correspondientes.

iii. Cuando el contribuyente incumpla totalmente los objetivos sustanciales de ejecución y operación del proyecto de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución promocional, deberá informar a la COMAP y se procederá a revocar la resolución.

Si el beneficiario no informara a la COMAP la situación de incumplimiento de este literal, se considerará que el proyecto no cumplió en su totalidad con los objetivos propuestos, debiendo reliquidar el total de los tributos exonerados y abonar las multas y recargos correspondientes. El plazo para presentar dicha información será el establecido en el artículo anterior, configurándose el incumplimiento cuando transcurran 30 (treinta) días hábiles desde el vencimiento. Sin perjuicio de la reliquidación correspondiente, se exceptúa la obligación de informar establecida precedentemente, a los casos en que el incumplimiento no supere el 15% (quince por ciento) de la inversión elegible.

c) El incumplimiento del indicador comprometido se configurará al final del cronograma de cumplimiento del mismo, cuando no se alcance el puntaje comprometido en la matriz que dio lugar a los beneficios fiscales. El incumplimiento será total cuando el puntaje efectivamente obtenido fuera menor que el mínimo exigido para la promoción del proyecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º del presente Decreto. El incumplimiento será parcial cuando, superándose dicho mínimo, no se alcance el puntaje comprometido al momento de la presentación. Sobre el puntaje comprometido se tendrá en cuenta el margen de tolerancia previsto en el artículo 14 del presente Decreto.

Al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador se controlará el nivel de cumplimiento del compromiso. En caso de no haber finalizado a esta fecha el cronograma de inversiones establecido en la resolución promocional, se considerará la inversión comprometida y en caso contrario, se considerará la inversión realmente ejecutada, determinándose el puntaje, exoneración y plazo alcanzado.

En caso que el beneficio utilizado en ejercicios anteriores fuera superior al que correspondería dado el puntaje observado al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador, el beneficiario deberá reliquidar los tributos exonerados en ejercicios anteriores, actualizados por la evolución de la Unidad Indexada entre la fecha de su acaecimiento y la de la configuración del incumplimiento. Si se constatare que el nivel definitivo de cumplimiento del indicador al finalizar el cronograma de inversiones establecido en la resolución promocional, hubiera permitido un mayor goce del beneficio que el efectivamente utilizado en los ejercicios anteriores, el beneficiario podrá solicitar la reliquidación de los tributos.

El indicador que dio lugar al otorgamiento de los beneficios no se podrá relacionar con resultados de signo contrario obtenido por empresas vinculadas. A los efectos de este Decreto, se entenderá que son empresas vinculadas aquellas que estén sujetas, de manera directa o indirecta, a la dirección o control de las mismas personas físicas o jurídicas, o éstas, sea por su participación en el capital, el nivel de sus derechos de crédito, sus influencias funcionales, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de los mencionados sujetos pasivos. Si se verificara esta situación, se procederá a reliquidar los tributos exonerados, con las multas y recargos correspondientes.

El plazo para el pago de la reliquidación será el mismo que el que se cuenta para la presentación de la declaración jurada del IRAE del ejercicio en que se configuró el incumplimiento.

La COMAP tendrá la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la DGI mediante medio fehaciente, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos.

Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la COMAP.

ARTÍCULO 13.- (Mantenimiento de bienes de activo fijo que fueron objeto de beneficios).- Los bienes de activo fijo que fueran objeto de exoneraciones tributarias al amparo de este Decreto, deberán mantenerse por el término de su vida útil, considerando a tales efectos los criterios fiscales o 10 (diez) años en el caso que la vida útil sea mayor.

En caso de que algunos de los bienes promovidos sean vendidos antes de lo establecido en el inciso anterior, deberá computarse como impuesto del ejercicio el monto de exoneración efectivamente utilizada, originado en la adquisición de dichos bienes, por el porcentaje correspondiente al período remanente de su vida útil o al plazo restante para alcanzar los 10 (diez) años, según corresponda, debiéndose contar con la autorización de la COMAP.

En caso de que algunos de los bienes promovidos sean vendidos antes de lo establecido en el primer inciso, y sean sustituidos por bienes de similares características, no se generará ajuste en el impuesto a pagar, siempre que se cuente con la correspondiente autorización de la COMAP. El nuevo bien no podrá ser objeto de ningún beneficio fiscal en la liquidación del IRAE.

No será necesaria la autorización de la COMAP a que refieren los incisos anteriores, siempre que los bienes vendidos no representen más de un 5% (cinco por ciento) de los bienes de activo fijo que fueron objeto de exoneraciones tributarias en el correspondiente proyecto de inversión. En todos los casos, la desafectación de parte de la inversión, deberá informarse en la declaración jurada anual ante COMAP.

ARTÍCULO 14.- (Margen de tolerancia en la matriz del indicador).- Se admitirá un margen de tolerancia del 20% (veinte por ciento) respecto a la obtención del puntaje proyectado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º del presente Decreto, al finalizar el cronograma de cumplimiento del indicador.

En caso de que razones de fuerza mayor debidamente fundadas impidan cumplir con el cronograma del indicador de la forma prevista al momento de la presentación del proyecto, podrá solicitarse autorización para el corrimiento del mismo. En todos los casos, las empresas deberán cumplir con el indicador comprometido por 3 (tres) ejercicios.

ARTÍCULO 15.- (Repuntuación).- En caso que el inversor demuestre que ha generado un puntaje superior al comprometido en el proyecto de inversión promovido, podrá solicitar ante la COMAP que se le recalcule la exoneración y el plazo que hubiera correspondido a dicho puntaje, en cuyo caso se emitirá una resolución del Poder Ejecutivo.

Del mismo modo, en caso de incumplimiento por encima del margen de tolerancia a que refiere el artículo anterior, podrá solicitarse el amparo de los beneficios aplicables al puntaje que se cumpla efectivamente sin perjuicio de las reliquidaciones de tributos que correspondan.

La COMAP establecerá el procedimiento para la aplicación del mencionado criterio.

ARTÍCULO 16.- (Incentivos para micro y pequeñas empresas).- Las empresas categorizadas como micro y pequeñas de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nº 504/007, de 20 de diciembre de 2007, que presenten proyectos de inversión dentro del ejercicio fiscal por un total acumulado de hasta UI 3:500.000 (Unidades Indexadas tres millones quinientos mil), recibirán un 10% (diez por ciento) adicional de beneficio de IRAE que les correspondería en aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto.

Además, se adicionará un ejercicio al plazo de exoneración obtenido según lo establecido en el artículo 8 del presente Decreto.

ARTÍCULO 17.- (Vigencia).- El régimen que se reglamenta en el presente Decreto comenzará a aplicarse para todos los proyectos presentados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; PABLO BARTOL.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

7

Resolución 285/020

Realízase un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para el tramo que se determina, para embarcaciones de hasta 4 TRB (Toneladas de Registro Bruto).

(26*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 31 de diciembre de 2020

VISTO: la situación de la pesca artesanal en la Zona D, tramo D1;
RESULTANDO: I) que en dicha zona se encuentran muchos permisos de pesca vencidos que no han sido renovados, así como disponibilidad para el acceso a los recursos;
II) que el artículo 46 de la Ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013 establece que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;
CONSIDERANDO: I) necesario continuar con el ordenamiento de la actividad, orientado al aprovechamiento responsable de los recursos y a su adecuada explotación;
II) pertinente, por tanto, realizar un llamado a Registro a Aspirantes a Permisos de Pesca Comercial Artesanal para el tramo D1;
ATENTO: a lo dispuesto por la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y Resoluciones de DINARA Nº 012/02 de 28 de enero de 2002 y Nº 226/17 de 11 de setiembre de 2017;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para el tramo D1 de la zona D así definido por el numeral 1º de la Resolución de DINARA Nº 226/17 de 11 de setiembre de 2017, para embarcaciones de hasta 4 (cuatro) TRB (Toneladas de Registro Bruto).
2º) Sólo podrán inscribirse quienes no sean titulares de permiso de pesca comercial artesanal vigente o habiéndoseles vencido no hayan renovado, tengan antigüedad comprobable en la actividad pesquera artesanal y residan en la zona:
3º) A tales efectos -dentro del plazo mencionado- los interesados deberán completar el formulario pertinente, consignando en el mismo todos los datos y anexando la documentación allí solicitada. Si ya cuenta con embarcación con Matrícula de pesca artesanal deberá agregar copia fiel de la misma.
4º) Las inscripciones para integrar dicho Registro se recibirán entre el 1º de febrero y el 15 de marzo de 2021 en las oficinas de DINARA, en las dependencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en las localidades en que hubiera y en las distintas unidades de la Prefectura Nacional Naval.
5º) Una vez cerrado el llamado, con todos los inscriptos al mismo. la DINARA elaborará una lista de prelación, priorizando a quienes demuestren su relación con la actividad, hayan tenido Permiso de Pesca y se les haya vencido y a quienes se les haya otorgado Certificado de Incorporación a la flota pesquera artesanal y no hayan completado el trámite para la obtención del permiso de pesca y justifiquen domicilio en la zona.
6º) Sólo se otorgarán Constancias de Incorporación a la flota artesanal y Permisos de Pesca para la zona mencionada, a los que se hayan inscripto en el Registro de Aspirantes y para embarcaciones que no superen las 4 TRB (cuatro Toneladas de Registro Bruto).
7º) En caso de incorporación a la actividad pesquera, una vez otorgada la Constancia correspondiente por parte de DINARA, los interesados tendrán un plazo de 60 días para presentarla ante la Prefectura correspondiente a los efectos de la matriculación y un plazo de 120 días para realizar el trámite del permiso de pesca ante DINARA.
8º) La inscripción a este Registro no otorga derecho alguno al efectivo otorgamiento de incorporación, sustitución o permiso de pesca según se trate.
9º) Publíquese en el Diario Oficial y sitio web de DINARA y comuníquese a las unidades correspondientes del Ministerio de Ganadería. Agricultura y Pesca, Prefectura Nacional Naval y Destacamentos de la zona respectiva.
Dr. JAIME CORONEL LASCANO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

8

Resolución 286/020

Prorrógase la veda precautoria establecida para la especie corvina negra (Pogonias cromis) en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 15 de enero de 2021.

(24*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 31 de diciembre de 2020

VISTO: la Resolución Nº 242/20 de 12 de noviembre de 2020;
RESULTANDO: I) que por dicho acto se estableció una veda precautoria para la especie corvina negra (Pogonias cromis) prohibiéndose su extracción, bajo cualquier modalidad, en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2020;
II) que aún se observan cardúmenes de corvina negra entrando a desovar en aguas costeras;
CONSIDERANDO: pertinente prorrogar la vigencia de la medida dispuesta a los efectos de la protección de los ambientes para el desove, así como del monitoreo de la situación;
ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por los artículos 12 y 17 de la Ley Nº 19.175 de 13 de diciembre de 2013 y artículos 119 y 120 del Decreto Nº 115/018 de 24 de abril de 2018;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS RESUELVE:

1º) Prorrógase la veda precautoria establecida para la especie corvina negra (Pogonias cromis) prohibiéndose su extracción, bajo cualquier modalidad, en todos los ríos y arroyos que desembocan en el Río de la Plata y el Océano Atlántico, hasta el 15 de enero de 2021.
2º) Las infracciones contra lo dispuesto en esta Resolución serán sancionadas de conformidad con la Ley Nº 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y normas concordantes.

3º) Comuníquese, publíquese.
Dr. JAIME CORONEL LASCANO, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

9

Resolución 957/020

Desestímase la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., para el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH).

(20*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., representada por el Sr. Eduardo Bomio Clavería en su calidad de Presidente de Directorio de dicha empresa, solicitando el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH);

RESULTANDO: I) que la misma fue interpuesta el 1 de junio de 2012 ante la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC);

II) que respecto a la mencionada petición, operó la denegatoria ficta el 29 de octubre de 2012, al no haberse dictado resolución expresa sobre la misma;

CONSIDERANDO: I) que la empresa no recurrió el acto administrativo denegatorio cuando se verificó la negativa ficta de su petición, lo que jurídicamente implica que el administrado no agotó correctamente la vía administrativa;

II) que la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual informa que compulsados los registros correspondientes, surge que Eduardo Bomio Clavería, Presidente y único accionista de la empresa solicitante, también es accionista de las empresas Kofield S.A. y Praiamar S.A., prestadoras del servicio de TV para abonados en las ciudades de Colonia y Pando, todo lo cual colide con las incompatibilidades del artículo 56 de la Ley Nº 19.307 de 29 de diciembre de 2014;

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo el informe de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual, y en aplicación del artículo 318 de la Constitución, entiende que correspondería desestimar la petición calificada;

ATENTO: a lo expuesto, lo dispuesto por artículo 318 de la Constitución, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones y Servicios de Comunicación Audiovisual y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Desestímase la petición promovida por la empresa PLATINTOR S.A., representada por el Sr. Eduardo Bomio Clavería en su calidad de Presidente de Directorio de dicha empresa, solicitando el otorgamiento de una licencia clase "D" para brindar servicio de televisión para abonados directo al hogar (TDH).

2º.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10

Decreto 373/020

Fíjanse los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualízanse las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo".

(18*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2020

VISTO: la necesidad de fijar los montos mínimos de los salarios por categoría laboral y actualizar las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el Grupo de Consejos de Salarios Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo";

RESULTANDO: I) que en virtud de la decisión del Consejo de Salarios respectivo, de fecha 5 de octubre de 2018, se acordó que sus disposiciones extendían su vigencia desde el 1º de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2020;

II) que el Consejo de Salarios respectivo fue convocado a efectos de la negociación de un convenio colectivo, no alcanzándose consenso en torno a las propuestas manejadas. En razón de ello, las representaciones de trabajadores y de empleadores dieron por agotado el proceso de negociación, trasmitiendo su negativa a constituir el Consejo de Salarios a efectos de adoptar una decisión;

CONSIDERANDO: I) que tales antecedentes determinan que el Poder Ejecutivo deba aplicar el Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978, que le otorga competencia para regular las remuneraciones de los trabajadores de la actividad privada (artículo 1, lit. e);

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución de la República, en el Convenio Internacional de Trabajo relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26) y en el Convenio Internacional de Trabajo sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131); en la Ley Nº 10.449, de 12 de noviembre de 1943, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.566, de 11 de setiembre de 2009, y en el artículo 1º literal e) del Decreto-Ley Nº 14.791, de 8 de junio de 1978;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación. Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo Nº 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxis de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1º de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Ajuste salarial. La remuneración estará compuesta por una partida fija (Jornal) y otra variable (Comisión).
A) Partida fija (Jornal): La partida fija se ajustará de la siguiente forma y en las siguientes oportunidades:
I) Primer Ajuste Salarial 1º de julio de 2020.

Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020 un incremento salarial del 1,64% sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2020 resultante de la aplicación del correctivo previsto en la decisión del Consejo de Salarios de fecha 5 de octubre de 2018, cláusula V).

Se establece con vigencia partir del 1° de julio de 2020, una partida fija de $ 675,90 por una jornada de trabajo de 8 horas.

II) Segundo Ajuste Salarial 1° de enero de 2021.

Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, un incremento nominal del 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020.

Si al mes de noviembre de 2020 se registrare un número de cotizantes al Banco de Previsión Social igual o inferior al 90% del número de cotizantes existentes en el mes de noviembre de 2019 (es decir, con la caída de empleo/cotizantes igual o superior al 10% interanual), el porcentaje de incremento del 3% referido, será aplicado desde el 1° de abril de 2021.

En todos los casos, aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a $ 22.595 (5 BPC al 1° de enero de 2020) recibirán, en la oportunidad que corresponda (1° de enero de 2021 o 1° de abril de 2021), un aumento adicional de 1% que no se descontará del correctivo final.

III) Correctivo final 1° de julio de 2021. El 1° de julio 2021 se aplicará, si corresponde, un correctivo nominal equivalente al Índice de Precios al Consumo del año móvil: 1° de julio de 2020 a 30 de junio de 2021, descontando el aumento salarial otorgado en el período (sin considerar el incremento adicional) y la caída del Producto Bruto Interno en el año 2020.

B) Partida variable (Comisión): Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2020, que la comisión (partida variable) será la siguiente:

I) Ajuste por aplicación de correctivo 1° de julio de 2020.

a) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de ocho horas diarias el jornal será de $ 675,90 más una comisión. La suma de ambas equivaldrá al 27% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

b) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de nueve horas diarias el jornal será de $ 675,90 más el valor de una hora extra $ 168,97 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 27,5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

c) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de diez horas diarias el jornal será de $675,90 más el valor de dos horas extras $ 337,95 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

d) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de once horas diarias el jornal será de $ 675,90 más el valor de tres horas extras $ 506,93 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 28.5% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

e) Para los trabajadores que cumplan una jornada de trabajo de doce horas diarias el jornal será de $ 675,90 más el valor de cuatro horas extras $ 675,90 más una comisión. La suma de las tres (jornal, horas extra y comisión) equivaldrá al 29% de la recaudación bruta diaria del taxímetro.

C) Ajuste del viático: El viático se ajustará semestralmente en las siguientes oportunidades: 01 de julio de 2020, 01 de enero de 2021, 01 de julio de 2021, de acuerdo a la variación observada del Índice de Precios al Consumo acumulada en el semestre anterior, publicada por el Instituto Nacional de Estadística.

A partir del 01 de julio de 2020 el viático queda establecido en $ 165,42.

D) Mantenimiento de condiciones más beneficiosas: En ningún caso podrá considerarse que los salarios mínimos establecidos (partida fija y variable) menoscabarán cualquier condición que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE.

11

Decreto 379/020

Créase un subsidio mensual de $ 6.779 con destino a las personas que se desempeñan como guías turísticos nacionales, por los meses de diciembre de 2020 y enero 2021.

(19*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 30 de Diciembre de 2020

VISTO: la declaración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo por Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 y de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto Nº 94/020, de 16 de marzo de 2020;

RESULTANDO: **I)** que el artículo 1° del Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

II) que de acuerdo a los artículos 3 y 4 del Decreto Nº 94/020, de 16 de marzo de 2020, se dispusieron medidas restrictivas para el ingreso de pasajeros a nuestro país, y se exhortó a la población a no viajar fuera del mismo;

CONSIDERANDO: **I)** que las consecuencias de la pandemia provocado por el virus del Sars-CoV 2, la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo y sus repercusiones en la economía nacional han afectado de distinta forma diversos sectores de la actividad económica;

II) que corresponde atender la emergencia sanitaria desde todos los ángulos que esta se manifieste;

III) que el Gobierno Nacional ha tomado diversas medidas tendientes a disminuir el número de casos activos de covid-19, entre ellas la de no fomentar el turismo regional e internacional en la temporada turística 2020/2021;

IV) que se entiende conveniente y oportuno establecer un subsidio mensual de carácter transitorio para los guías de turismo que, como consecuencia de la situación reseñada precedentemente, no pueden desarrollar su actividad de forma normal;

V) que la situación planteada se entiende incluida en las medidas de protección a la población frente a la emergencia sanitaria prevista en el artículo 1° de la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Decreto Nº 93/020, de 13 de marzo de 2020, artículos 3 y 4 del Decreto Nº 94/020, de 16 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 del Decreto 500/991.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Créase un subsidio mensual de $ 6.779 (seis mil setecientos setenta y nueve pesos uruguayos) con destino a las personas que se desempeñan como guías turísticos nacionales, por el término de los meses de diciembre de 2020 y enero 2021.

ARTÍCULO 2º.- Se consideran beneficiarios del subsidio establecido en el presente Decreto los guías turísticos señalados como tales en el listado proporcionado por la Asociación de Intérpretes y Guías del Uruguay.

ARTÍCULO 3º.- No tendrán derecho al subsidio dispuesto en el

artículo 1° del presente Decreto, aquellos guías turísticos que perciban: a) Jubilación, adelanto pre jubilatorio, renta vitalicia previsional, pensión, subsidio, seguro o prestación servidas por cualquier institución de derecho privado o público estatal o no estatal, b) Ingresos provenientes de actividades remuneradas al servicio de terceros o por cuenta propia.

No se tomarán en cuenta como ingresos, las asignaciones familiares ni las pensiones alimenticias con destino a menores o incapaces percibidas por los autores comprendidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.- El subsidio mensual dispuesto en el presente decreto se financiará con cargo al Fondo Solidario COVID-19, creado por la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020, y Decreto Nº 133/020, de 24 de abril de 2020. A tales efectos se dispone la transferencia de los fondos equivalentes destinados exclusivamente para el pago del subsidio mensual dispuesto en el artículo 1º del presente, encomendándose a la Agencia Nacional de Desarrollo la instrumentación y ejecución del mismo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
LACALLE POU LUIS; PABLO MIERES; AZUCENA ARBELECHE; GERMÁN CARDOSO.

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

12

Resolución 4.424/020

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sr. Ignacio Berreta Guerrero como Técnico IV Licenciado en Sistemas, perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - ASSE, a partir del 6 de noviembre de 2020.

(1)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Setiembre de 2020

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por el funcionario contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sr. Ignacio Berreta Guerrero;

Considerando: I) que el contrato del citado funcionario se financia con el cargo vacante de Técnico IV Licenciado en Sistemas, Escalafón "A" - Grado 07 - Correlativo 5170, de la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por el señor IGNACIO BERRETA GUERRERO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Técnico IV Licenciado en Sistemas, (Escalafón "A" - Grado 07- Correlativo 5170 - C.I.:4.838.501-6 - perteneciente a la Unidad Ejecutora 068 - Administración de los Servicios de Salud del Estado, a partir del 6 de noviembre de 2020.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada, a la Unidad Ejecutora 087 - Asistencia Integral, Historia Laboral, Habilitaciones, y División Remuneraciones de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora respectiva.

Res.: 4424/2020
Ref.: 29/068/2/788/2020
/ja
Cra. Lourdes Gervasini, Gerente de Recursos Humanos, de A.S.S.E.

13

Resolución 4.849/020

Acéptase la donación de cinco mil dólares americanos, ofrecida por le empresa DANK S.A. a la RAP de Rivera, destinada a colaborar con la compra de un vehículo para continuar brindando atención domiciliaria a los usuarios.

(2)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

Visto: que empresa DANK S.A. ofrece donar la suma de U$ 5.000 (cinco mil dólares americanos) para cubrir parte de la compra de un vehículo con destino a la RAP - Rivera U.E. 046 perteneciente a A.S.S.E., con el fin de ser utilizado en el marco de la Pandemia por Covid-19;

Resultando: que oportunamente la mencionada empresa dio en Comodato el vehículo marca Renault, Kwid, cero kilómetro, año 2020, el que es utilizado por la mencionada RAP para las visitas domiciliarias a usuarios con síntomas de COVID;

Considerando: I) que dicha donación es importante para fortalecer la asistencia brindada a los usuarios, en este caso, las visitas domiciliarias;

II) que se cuenta con el visto bueno de la RAP Rivera, de la Dirección Región Norte, de la Gerencia Administrativa y de la Gerencia General;

III) que la Gerencia General sugiere aceptar la donación teniendo en cuenta el Procedimiento de Donaciones en el marco del Plan de Emergencia COVID-19, aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 1516/20, de fecha 26/03/2020;

IV) que en tal sentido corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Acéptase la donación de U$ 5.000 (cinco mil dólares americanos). ofrecida por la empresa DANK S.A. a la RAP - Rivera UE 046 perteneciente a A.S.S.E., destinada a colaborar con la compra de un vehículo para continuar brindando la atención domiciliaria a los usuarios.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 046, a las Gerencias General y Asistencial y a la Dirección Región Norte. Tomen nota la Gerencia Administrativa, la División Contabilidad Patrimonial y Unidad de Análisis y Desarrollo de Proyectos.

Nota: 046/42/2020
Res.: 4849/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

14
Resolución 4.984/020

Dispónese el cese como Adjunto a la Dirección de la RAP de Rocha del Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca, y desígnase al mencionado profesional en la función de Director del Centros Departamento de Rocha.

(3)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director del Centro Departamental de Rocha (U.E. 027);

Resultando: I) que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca (C.I. 4.331.041-8), quien cuenta con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que por Resolución del Directorio de Nº 2432/20 de fecha 28/05/2020, el Dr. Long fue designado en la función de Adjunto a la R.A.P. Rocha, corresponde previo a designarlo como Director del Centro Departamental, disponer el cese en la función que viene cumpliendo;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Cese como Adjunto a la Dirección de la RAP Rocha al Dr. Alejandro Martín Long Montes de Oca (C.I. 4.331.041-8) Téc. III Médico, presupuestado, Correlativo 327, perteneciente a la U.E 044.

2º) Desígnase al Dr. Long en la función de Director del Centro Departamental de Rocha U.E. 027.

3º) Establécese que el referido profesional deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capitulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 027 y a la UE 044 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Long y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección Regional Este de A.S.S.E., Area Auditores Delegados, Unidad de Transparencia y Departamento de Comunicaciones de A.S.S.E..

Res.: 4984/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

15
Resolución 4.987/020

Desígnase en la función de Sub Director del Centro Departamental de Rocha al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier.

(4)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Octubre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub-Director del Centro Departamental de Rocha UE 027;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier (C.I. 3.308.383-7), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde actuar en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Sub-Director del Centro Departamental de Rocha al Dr. Julio Álvaro Nicola Chevalier (C.I. 3.308.383-7), Técnico III Médico, Presupuestado, Correlativo 671, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 027.

2º) Inclúyase al Dr. Nicola en la Escala Salarial de A.S.S.E. por la función asignada.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 027 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y a la División Remuneraciones de A.S.S.E. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Este de A.S.S.E., Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 4987/2020
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Cnel. (R) Enrique Montagno, Vocal, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

16
Resolución 5.551/020

Acéptase la renuncia a la función de Directora de la RAP de San José presentada por la Licenciada Lorena Saavedra Viera, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(5)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2318/2015 de fecha 08/05/2015, se confirmó a la Lic. Lorena Saavedra Viera como Directora de la Red de Atención Primaria de San José, Unidad Ejecutora 045;

Resultando: I) que la Lic. Saavedra, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de Unidad Ejecutora 045;

Considerando: que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Saavedra;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Directora de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Lorena Saavedra Viera (C.I. 3.078.600-6).

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Establécese que la referida profesional deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5551/20
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

17

Resolución 5.552/020

Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de San José de la Licenciada en Enfermería Liliana Barboza Santurio, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(6)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2655/2015 de fecha 20/05/2015, se confirmó a la Lic. Liliana Barboza Santurio como Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José, Unidad Ejecutora 045;

Resultando: I) que la Lic. Barboza, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de Unidad Ejecutora 045;

Considerando: que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Barboza;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José, a la Lic. Liliana Barboza Santurio (C.I. 3.086.115-9), Técnico III Licenciada en Enfermería, Presupuestada, Correlativo 293, Escalafón A, Grado 8, perteneciente a la UE 045.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Establécese que la referida profesional deberá presentar la Declaración de Conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, Dirección Regional Oeste, Área de Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5552/20
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

18

Resolución 5.554/020

Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP de San José, de la Licenciada en Fisioterapia Lucía Carmen Duca Pinto, y pase a cumplir las funciones inherentes a su cargo presupuestal.

(21)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 2657/2015 de fecha 20/05/2015, se confirmó a la Lic. Lucía Carmen Duca Pinto como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP - San José;

Resultando: I) que la Lic. Duca, oportunamente presentó renuncia a la función mencionada;

II) que las autoridades de A.S.S.E., se han fijado nuevos objetivos estratégicos que llevan a la necesidad de renovar el Equipo de Gestión de los centros de salud dependientes de la Unidad Ejecutora 045;

Considerando: que por lo antes dicho, se estima pertinente aceptar la renuncia presentada por la Lic. Duca;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia a la función de Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la RAP - San José, a la Lic. Lucía Carmen Duca Pinto (C.I. 3.517.998-9), Tec. IV. Lic. en Fisioterapia, Presupuestada, Correlativo 500, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Agradécese los servicios prestados.

3º) Pase a cumplir funciones inherentes a su cargo presupuestal, adecuando su salario a las nuevas tareas encomendadas.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 -RAP - San José, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y al Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5554/20
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

19

Resolución 5.556/020

Desígnase para cumplir la función de Sub Director del Centro Departamental de San José al Dr. Gastón Keel Pino.

(7)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Sub - Director del Centro Departamental de San José - UE 029;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función al Dr. Gastón Keel Pino (C.I. 3.987.395-5), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase para cumplir la función de Sub - Director del Centro Departamental de San José UE 029, al Dr. Gastón Keel Pino (C.I. 3.987.395-5).

2º) Inclúyase al Dr. Keel en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar el contrato del citado profesional.

3º) Establécese que el Dr. Keel deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley Nº 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la Comisión de Apoyo y a la U.E. 029 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Keel y a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5556/2020
/scl
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

20

Resolución 5.558/020

Desígnase en la función de Director de la RAP de San José al Dr. Juan José Tartaglia Debera.

(8)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Director de la Red de Atención Primaria de San José, U.E. 045;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Juan Tartaglia, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Director de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Juan José Tartaglia Debera (C.I. 1.783.923-8).

2º) Inclúyase al Dr. Tartaglia en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el Dr. Tartaglia deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Tartaglia, a la División Remuneraciones de A.S.S.E. y Comisión de Apoyo. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5558/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

21

Resolución 5.559/020

Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección de la RAP de San José, a la Licenciada en Enfermería María Inés Bracco Traversa.

(22)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José - U.E. 045;

Resultando: que se propone para desempeñar la función a la Lic. María Inés Bracco Traversa (C.I. 4.090.501-6), quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunta a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José a la Lic. María Inés Bracco Traversa (C.I. 4.090.501-6), Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón A, Grado 8, Presupuestada, Correlativo 294, perteneciente a la U.E. 045.

2º) Inclúyase a la Lic. Bracco en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada.

3º) Establécese que la Lic. Bracco deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar a la Lic. Bracco, a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos y la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5559/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

22

Resolución 5.562/020

Desígnase como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la RAP de San José, a la Licenciada Isella Inés Arocha Aguirre.

(25)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad, perteneciente a la R.A.P. San José;

Resultando: que se propone para desempeñar dicha función a la Lic. Isella Arocha Aguirre, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para cumplir eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, y a lo establecido Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1º) Desígnase como Adjunta a la Dirección del Centro Auxiliar de Libertad perteneciente a la R.A.P. - San José, a la Lic. Isella Inés Arocha Aguirre, Tec. IV Nutr. Diet., Presupuestada, Correlativo 510, Escalafón A, Grado 7, perteneciente a la U.E. 045.

2º)Adécuase el salario de la Lic. Arocha de acuerdo a la nueva función asignada.

3º)Comuníquese a la U.E. 045 -RAP - San José, a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada, a la División Remuneraciones. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Regional Oeste y el Departamento de Comunicaciones.

Res.: 5562/20
sr
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

23

Resolución 5.563/020

Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la RAP de San José al Dr. Héctor Martínez.

(23)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 3 de Diciembre de 2020

Visto: que se encuentra acéfala la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José - UE 045;

Resultando: que se propone para desempeñar la función al Dr. Héctor Martínez, quien cumple con el perfil y experiencia adecuados para desempeñar eficientemente la tarea;

Considerando: que en tal sentido, corresponde proceder en consecuencia, designando;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:

1º) Desígnase en la función de Adjunto a la Dirección de la Red de Atención Primaria de San José al Dr. Héctor Martínez (C.I. 2.706.013-6).

2º) Inclúyase al Dr. Martínez en la escala salarial de A.S.S.E. de acuerdo a la nueva función asignada, comunicándose a Comisión de Apoyo para efectivizar su contratación.

3º) Establécese que el referido funcionario deberá presentar la Declaración de conflicto de Interés ante la Unidad de Transparencia de A.S.S.E. y asimismo la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º de la Ley N.º 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de sus ingresos.

4º) Comuníquese a la U.E. 045 a fin de tomar conocimiento y notificar al Dr. Martínez, Comisión de Apoyo y a la División Remuneraciones de A.S.S.E.. Tomen nota las Gerencias General, Asistencial, Administrativa y de Recursos Humanos, la Dirección Región Oeste, Área Auditores Delegados, Departamento de Comunicaciones y Unidad de Transparencia.

Res.: 5563/2020
me
Dr. Leonardo Cipriani, Presidente, Administración de los Servicios del Salud del Estado; Dr. Marcelo Sosa Abella, Vicepresidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE LAVALLEJA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
24
Notificación 47/020

Notifícase a los propietarios de los vehículos cuyas matrículas se determinan, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

(10)

Dirección de Tránsito de la Intendencia de Lavalleja ha dispuesto notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Lavalleja, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Artículo	Valor en UR
826325	20/12/2020 16:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF3143	19/12/2020 1:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAF8919	18/12/2020 20:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aah3231	20/12/2020 9:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4227	21/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAH4998	21/12/2020 17:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai7005	19/12/2020 19:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aai8852	19/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAK3167	21/12/2020 11:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aak3400	19/12/2020 14:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aal3888	20/12/2020 15:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAL4128	18/12/2020 12:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aao5786	20/12/2020 17:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO6730	18/12/2020 15:35	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAO7522	18/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAP1267	18/12/2020 12:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap1377	20/12/2020 16:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aap9996	20/12/2020 7:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAQ6160	21/12/2020 16:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aar3280	19/12/2020 21:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aas6307	20/12/2020 17:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAS6875	18/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau2285	20/12/2020 11:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aau5864	19/12/2020 10:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav3251	19/12/2020 10:12	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV4012	21/12/2020 8:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAV5932	18/12/2020 14:54	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav6728	20/12/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aav7561	20/12/2020 16:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aaw7397	19/12/2020 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
AAW9083	21/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
aax1257	19/12/2020 22:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
atr2646	18/12/2020 6:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ATR9767	18/12/2020 21:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b541539	18/12/2020 6:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b555123	19/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b569501	19/12/2020 19:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b584977	19/12/2020 17:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
b600195	20/12/2020 19:14	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
B600462	21/12/2020 17:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
baa0724	19/12/2020 18:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bal0380	18/12/2020 9:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
bea4200	19/12/2020 17:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
BEA6572	21/12/2020 7:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa5958	19/12/2020 15:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA6814	18/12/2020 17:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
caa7902	20/12/2020 11:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA8569	21/12/2020 14:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CAA9925	21/12/2020 11:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cbb0784	18/12/2020 9:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
CBB1991	18/12/2020 23:10	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
cbb2686	19/12/2020 12:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAA1200	18/12/2020 16:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

DAB2258	21/12/2020 14:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB4412	18/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab4681	20/12/2020 15:26	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5017	19/12/2020 13:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5275	18/12/2020 20:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5523	18/12/2020 19:1	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dab5782	19/12/2020 16:48	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DAB5782	18/12/2020 10:6	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
dal0091	20/12/2020 18:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
DME0066	18/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA1234	18/12/2020 16:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMA9153	21/12/2020 14:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb0899	19/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1417	20/12/2020 9:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb1417	20/12/2020 12:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2415	18/12/2020 9:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB2837	21/12/2020 13:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
emb5228	20/12/2020 18:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
EMB7070	21/12/2020 15:23	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3000	21/12/2020 12:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb3168	18/12/2020 22:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB3617	18/12/2020 13:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
erb4004	18/12/2020 7:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ERB4006	21/12/2020 17:21	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ETX0105	21/12/2020 6:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
FRD8181	18/12/2020 10:31	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
haa2784	19/12/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
haa4238	19/12/2020 12:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
IAC1729	18/12/2020 11:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
jyo6363	19/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KCA4765	21/12/2020 14:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KDA2250	21/12/2020 7:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kda7127	20/12/2020 8:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kmb4325	19/12/2020 13:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
kmb4779	20/12/2020 14:27	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB7181	18/12/2020 17:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
KMB9142	19/12/2020 0:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lac8894	19/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
lca4551	20/12/2020 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
LCA4551	21/12/2020 4:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAA3034	18/12/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAF3955	21/12/2020 10:3	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAH3927	21/12/2020 17:11	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah5494	20/12/2020 15:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mah7152	20/12/2020 19:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mai2061	19/12/2020 18:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
mal1306	18/12/2020 8:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MAL2494	18/12/2020 14:5	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
MTP4495	18/12/2020 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
naw5302	19/12/2020 16:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
OAC7523	21/12/2020 11:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
oad5089	20/12/2020 20:18	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
otp3719	19/12/2020 23:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab3875	20/12/2020 20:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pab7887	19/12/2020 16:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1164	20/12/2020 20:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAC1745	21/12/2020 8:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pac1771	19/12/2020 13:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pas051	20/12/2020 16:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pat125	19/12/2020 19:38	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PAT622	18/12/2020 11:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pau093	19/12/2020 21:28	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
psa2234	19/12/2020 9:57	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2284	18/12/2020 18:42	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
PSA2315	21/12/2020 14:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
ptx0016	19/12/2020 6:15	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
pva2958	18/12/2020 3:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rac9148	19/12/2020 12:37	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rad7899	19/12/2020 10:2	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
rme1295	20/12/2020 13:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	19/12/2020 20:40	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	20/12/2020 19:43	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sah4186	20/12/2020 12:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sal8786	19/12/2020 20:13	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sal9574	18/12/2020 21:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP1927	21/12/2020 15:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SAP7824	18/12/2020 17:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBF9288	21/12/2020 13:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

SBG3824	21/12/2020 8:51	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn5728	20/12/2020 14:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbn6526	19/12/2020 16:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo3155	20/12/2020 12:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbo7818	20/12/2020 8:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP8043	18/12/2020 14:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBP9650	18/12/2020 17:53	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBR1384	21/12/2020 11:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS2111	18/12/2020 15:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBS8090	18/12/2020 6:33	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBT9505	21/12/2020 9:39	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbv7090	20/12/2020 7:36	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbw4088	20/12/2020 9:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz2728	19/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sbz5659	18/12/2020 5:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SBZ5659	21/12/2020 6:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCA1328	18/12/2020 17:17	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca1404	20/12/2020 6:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sca3988	20/12/2020 21:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sce8591	20/12/2020 17:45	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCE9941	21/12/2020 13:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scf3522	20/12/2020 19:58	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG2365	18/12/2020 10:0	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG6822	18/12/2020 19:41	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCG7174	18/12/2020 19:9	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCH9789	19/12/2020 0:56	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCI2916	18/12/2020 16:20	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scj7464	19/12/2020 17:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck1913	19/12/2020 22:29	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sck5697	19/12/2020 13:47	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scl2652	19/12/2020 12:50	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCL5973	18/12/2020 14:32	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM2454	21/12/2020 10:49	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCM9335	21/12/2020 12:44	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn4956	20/12/2020 20:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scn4956	19/12/2020 15:19	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCN9115	21/12/2020 17:52	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO3797	18/12/2020 17:4	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCO4028	18/12/2020 17:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
sco5342	20/12/2020 17:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scp3471	19/12/2020 10:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scq9286	19/12/2020 15:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scr3407	20/12/2020 11:59	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scs1276	19/12/2020 15:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
SCS1336	21/12/2020 2:46	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
scs6085	20/12/2020 13:24	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
skl763	19/12/2020 18:8	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq0396	20/12/2020 10:25	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1259	18/12/2020 8:7	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4
slq1269	20/12/2020 19:22	AV BALTASAR BRUM y FRAC LOS LAGOS	ART 1°. Decreto 2337.: Exceso de velocidad	4

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
CENTRO DE GESTIÓN DE MOVILIDAD

25

Notificación 1.015/020

Notifícase al propietario del vehículo cuya matrícula se determina, que se constató la contravención a las normas vigentes de tránsito, por lo que correspondería la aplicación de una multa.

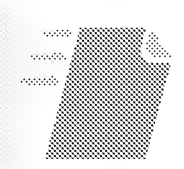
(9)

El Director del Departamento de Movilidad de la Intendencia de Montevideo ha dispuesto en la fecha 27/10/2020 10:48:13, notificar a los propietarios de los vehículos cuya matrícula se detalla en planilla adjunta, que la Intendencia de Montevideo, constató la contravención del artículo que allí se señala, por lo que correspondería aplicar una multa. Se dispone la presente notificación confiriendo vista de estas actuaciones a los titulares de los vehículos relacionados, conforme lo establece el Digesto Departamental. A partir de la publicación cuenta con un plazo de 10 días hábiles a efectos de realizar los descargos que entienda corresponden.

Matrícula	Fecha y Hora	Intersección	Intervenido	Artículo	Valor en UR
SBQ7912	20/10/2020 9:7	AV ITALIA y PTE LORENZO BATLLE	SFM 6640039257	ART. 1/110: EST PROHIBIDO O ZONAS DE CARGA	2

Pablo Inthamoussu, Director General, Departamento de Movilidad.

Último momento



PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS
1
Decreto Nº 3/021

Prorrógase por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el art. 5 de la Ley 19.932 de 21 de diciembre de 2020, con excepción de los pasajeros que acrediten haber adquirido su pasaje para el ingreso al país hasta el 6 de enero de 2021.

(100*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 6 de Enero de 2021

VISTO: la actual situación sanitaria del país por el aumento constante de casos positivos SARS CoV-2;

RESULTANDO: **I)** que a los efectos de paliar tal situación y evitar la propagación del COVID-19, el Poder Ejecutivo adoptó diversas medidas desde el 13 de marzo de 2020, en el marco del ordenamiento jurídico vigente en la materia;

II) que a partir del mes de diciembre de 2020 el aumento de casos positivos comenzó a ser exponencial;

III) que tales circunstancias llevaron a la sanción y promulgación de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

IV) que dicha norma legal prohíbe el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de esta Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

V) que en el artículo 6 de la referida Ley se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

VI) que por su parte el artículo 7 de la Ley, faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar por única vez y por hasta sesenta días el plazo de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley Nº 19.932 y a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

CONSIDERANDO: **I)** que, si bien no se han alcanzado las cifras proyectadas por los científicos expertos y que motivaron la adopción de las referidas medidas restrictivas, se verifica que aún no se ha logrado disminuir ni mantener el índice de positividad en todos los departamentos del país;

II) que por tanto resulta imprescindible prorrogar la prohibición legal de ingreso al país por el plazo de veinte días a los efectos de tutelar la salud colectiva;

III) que se entiende oportuno y conveniente exceptuar a los pasajeros que acrediten debidamente haber adquirido sus pasajes hasta el 6 de enero de 2021 para ingresar al país, en forma análoga a lo previsto en el literal B) del artículo 6 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Prorrógase desde 11 de enero de 2021 y por el plazo de veinte días la prohibición establecida por el artículo 5 de la Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020.

Artículo 2º.- Exceptúanse de la prohibición dispuesta en el artículo 5 de la Ley Ley Nº 19.932, de 21 de diciembre de 2020 a los pasajeros que acrediten haber adquirido su pasaje para el ingreso al país hasta el 6 de enero de 2021.

Artículo 3º.- Comuníquese, etc.
LACALLE POU LUIS; JORGE LARRAÑAGA; FRANCISCO BUSTILLO; AZUCENA ARBELECHE; JAVIER GARCÍA; PABLO DA SILVEIRA; LUIS ALBERTO HEBER; OMAR PAGANINI; PABLO MIERES; DANIEL SALINAS; CARLOS MARÍA URIARTE; GERMÁN CARDOSO; IRENE MOREIRA; PABLO BARTOL; ADRIÁN PEÑA.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE MALDONADO
2
Resolución 7.385/020

Dispónese la prórroga de los servicios de recolección de residuos urbanos y su traslado hasta su disposición final, con los ajustes que se determinan.

(51*R)

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 07385 2020	2020-88-01-14883	01832 2020

VISTO: la solicitud de nueva prórroga de la Licitación Pública N.º 26/2008;

RESULTANDO: **I)** Que mediante la Licitación Pública N.º 26/2008 se convocó un Llamado para la contratación de la propuesta técnica y del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos del Departamento de Maldonado y traslado hasta su disposición final, así como el equipamiento para la zona testigo;

II) Que por Resolución Nº 03857/08 de fecha 12 de mayo de 2008 se solicitó anuencia a la Junta Departamental para realizar el citado llamado por el plazo de 7 años computados desde la firma del contrato;

III) Que la Junta Departamental en sesión de fecha 3 de junio de 2008 resolvió conceder la anuencia requerida por la Intendencia Departamental sujeta a modificaciones del pliego particular de condiciones (Apartado 165 cláusula tercera "in fine" y Apartado 22) y de la Memoria Descriptiva (Apartado 6 Inciso J, Apartado 13 inciso E, apartado 17 y eliminación del inciso D del Apartado 15);

IV) Que por Resolución Nº 04874 de fecha 17 de junio de 2008 se aprobó el Pliego Particular de Condiciones y la Memoria Descriptiva

con todas las modificaciones sugeridas por el cuerpo de la Junta Departamental, para proceder al Llamado a la Licitación Pública referida;

V) Que por Resolución Nº 08031/2008 de 26 de setiembre de 2008, el Ejecutivo Departamental -cumplidas las etapas procedimentales de rigor- resuelve adjudicar la Licitación Pública Nº 26/2008 a la firma CONSORCIO QUALIX ECOTECNO MALDONADO, por siete años, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y las Bases del Llamado;

VI) Que con fecha 13 de mayo de 2009 se celebró el contrato entre la Intendencia de Maldonado y CONSORCIO QUALIX ECOTECNO MALDONADO en los términos previstos en el pliego de condiciones respectivo;

VII) Que posteriormente, el consorcio adjudicatario pasó a denominarse "CONSORCIO ECOTECNO MALDONADO", quien, con fecha 3 de mayo de 2017 cedió el contrato a PARTRY S.A, habiendo obtenido por Resolución Nº 01749/2907 (expediente 2017-88-01-02729) la autorización previa del Ejecutivo Departamental;

VIII) Que en dicho marco contractual, con fecha 11 de mayo de 2016, por Resolución Nº 03254/2016, el Ejecutivo Departamental dispuso prorrogar el contrato "hasta la finalización del actual período de gobierno" (num. 1º);

IX) Que por Resolución Nº 02722/2020, de 25 de mayo de 2020, el Ejecutivo Departamental -en virtud que la Corte Electoral al amparo de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.875 prorrogó la fecha de las elecciones departamentales y municipales previstas para el 10 de mayo de 2020 - resuelve: "Dispónese adecuar los plazos de los contratos administrativos con vencimiento previstos entre el 30 de junio y el 8 de julio del 2020 a la nueva fecha de finalización del actual período de gobierno, manteniendo su vigencia hasta el 25 de noviembre de 2020, salvo que cualquiera de las partes o por acto administrativo se disponga lo contrario";

X) Que por informe de la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente (actuación 1), se fundamenta la necesidad de prorrogarse el servicio prestado por la empresa PARTRY S.A. En tal sentido se expresa que "teniendo en cuenta que dicho servicio es esencial para la comunidad y más aún en esta época de emergencia sanitaria (COVID-19) se solicita extender el plazo del contrato y prorrogar hasta la finalización del nuevo período de gobierno en todos sus términos, sujetos a modificaciones de contrato para fortalecer el servicio", detallándose en tal sentido la necesidad de un plan de inversiones a cargo de la contratante para enfrentar las siguientes temporadas y de su viabilidad económica (Anexo I), señalando que "dicha inversión sería superior a los U$S 6.000.000 (dólares seis millones), la que sería imposible enfrentar y encararla en un exiguo período de tiempo; por lo tanto, la prorroga debería ser por el resto del período de gobierno para amortizar la mencionada inversión, sin modificarse el precio del servicio". Agregando que "la previsibilidad temporal es necesaria desde dos puntos de vista: por un lado, posibilitará una mejor programación del servicio en función de asegurar el equipamiento imprescindible para continuar la recolección de residuos, por otro lado, cualquier inversión que se realice, máxime de la magnitud que se propone, requiere forzosamente un marco de certeza temporal y jurídica que la respalde;

XI) Que, asimismo, se precisa en el informe citado, que durante el período de gobierno que se inicia (2020 - 2025) se implementará un procedimiento competitivo, previa anuencia de la Junta Departamental, a los efectos que el nuevo adjudicatario preste servicios al término de la prórroga, asegurando la prestación del servicio por el período de 10 años (actuación 1);

XII) Que el informe precedente fue notificado a la empresa contratante, PARTRY S.A., quien manifiesta expresamente su consentimiento para que se disponga la prórroga del contrato celebrado en virtud de la adjudicación de la L. P Nº 26/2008, en los términos indicados en el informe de la Dirección general de Higiene y Medio Ambiente, por el plazo del próximo período de gobierno, como así también aceptar la inversión exigida que se detalla en el Anexo I de dicho informe; adjuntando consulta técnica en relación a la viabilidad jurídica de la prórroga planteada (actuación 2);

XIII) Que por informe de la Dirección General de Hacienda se comparte plenamente lo informado por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, precisando la conveniencia para los intereses de la Administración respecto al mantenimiento de los precios originalmente convenidos por el servicio prestado (actuación 4);

CONSIDERANDO: I) Que de los informes invocados de la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente y de la Dirección General de Hacienda, respectivamente, se desprende inequívocamente que la firma contratante PARTRY S.A., ha cumplido en forma debida con las prestaciones a su cargo, al haberse alcanzado el resultado querido por la Administración; asimismo, deben tenerse en cuenta las razones de conveniencia esgrimidas por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente, según se indica en el Resultando X) de la presente Resolución;

II) Que por informe de la Asesoría Jurídica de Pro Secretaria General se expresa que ante el inminente vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato (25 de noviembre de 2020), ponderando lo establecido en el Art. 1º de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el respectivo Llamado (L.P Nº 26/2008), así como lo convenido en la cláusula Cuarto del respectivo contrato, se habilita expresamente la prórroga del contrato y, asimismo, no se establece limitación en cuanto al tiempo por el cual puede disponerse una prórroga ni en cuanto a la cantidad de veces que se pueden disponer prórrogas;

III) Que de acuerdo al principio establecido en el art. 1291 del C. Civil "el contrato es ley entre las partes", relacionado al efecto vinculante del contrato entre quienes lo han celebrado, las partes quedan sometidas a la regla de derecho que juntas han creado, habiéndose acordado bilateralmente la extensión de la duración del contrato con el alcance indicado;

IV) Que en la especie deberá tenerse en cuenta que el servicio de recolección de residuos y su traslado para su tratamiento y adecuada disposición final, se trata de un servicio público departamental esencial para la comunidad y más aún en la actuales circunstancias de emergencia sanitaria cuya interrupción en la continuidad de la prestación del servicio a cargo de la empresa contratante (con plena satisfacción para la Administración), produciría un resentimiento de dicho servicio perjudicando gravemente los intereses de la comunidad;

V) Que, asimismo, las exigencias requeridas por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente (Anexo I) condicionando la prórroga del servicio hasta la finalización del nuevo período de gobierno y aceptadas expresamente por la empresa contratante, resultan razonables y se fundamentan en el interés general; acreditándose la conveniencia operativa y económica en la continuidad de la prestación del servicio en un marco de colaboración entre las partes contratantes para alcanzar un fin de interés público, respetando la esencia del contrato originalmente pactado (previendo su prórroga), que contó además con la anuencia de la Junta Departamental;

VI) Que en la especie no estamos ante un supuesto de una prórroga sine die (sin plazo), ni prórrogas sucesivas en forma ilimitada, aunque las mismas sean por plazo determinados, perpetuándose en el tiempo en forma ilimitada (extremos correctamente considerados en el dictamen adjunto). En tal sentido, no se vulnera el principio constitucional en materia de plazo de la concesión (art. 51);

VII) Que durante el nuevo período de gobierno que se inicia se implementará un procedimiento competitivo, previa anuencia de la Junta Departamental, asegurando al nuevo adjudicatario la prestación del servicio por el período de 10 años, al término de la prórroga contractual (actuación 1).

VIII) Que por tales fundamentos no se plantean obstáculos jurídicos para disponer una prórroga adicional a la establecida por Res. 03254/2016, hasta completar un nuevo período de gobierno, es decir, por cuatro años y ocho meses más;

IX) Que, por otra parte, en lo que refiere a la solicitud de una nueva ampliación de la zona testigo en la ciudad de San Carlos (ampliada originalmente por Res. 02597/2017), hasta la finalización del nuevo período de gobierno, teniendo en cuenta el porcentaje de ejecución de la ampliación original, se entiende que al amparo de lo establecido en el art. 74 del TOCAF -y mediando acuerdo de la empresa contratante- la misma es jurídicamente posible;

X) Que en definitiva, no existen objeciones jurídicas en cuanto: a) disponer una prórroga adicional del contrato por un nuevo período de gobierno y b) disponer la ampliación de la ejecución del contrato

en la zona testigo en la ciudad de San Carlos hasta la finalización del nuevo período de gobierno. Razones de interés general y buena administración reafirman la solución propuesta (actuación 6);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo señalado en los informes invocados;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Dispónese la prórroga de los servicios de recolección de residuos urbanos y su traslado hasta su disposición final con los ajustes establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente (actuación 1 y Anexo adjunto), en los términos y condiciones resultantes de la Licitación Pública N.º 26/2008 a PARTRY S.A., hasta la finalización del actual período de gobierno.

2º) Dispónese ampliar, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, el contrato referido a la prestación de servicios de recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado hasta su disposición final en la ciudad de San Carlos, a PARTRY S.A., hasta la finalización del actual período de gobierno, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en actuación 1.

3º) Encomiéndase a la Dirección General Gestión Ambiental desarrollar las acciones tendientes para promover el procedimiento licitatorio correspondiente.

4º) Comuníquese a las Direcciones Generales de Higiene y Medio Ambiente y de Hacienda y al Municipio de San Carlos. Notifíquese a través de la Dirección de Administración Documental. Cumplido pase a la Dirección de Contaduría a los efectos dispuestos.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 26/11/2020 09:27:32.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 26/11/2020 09:30:46.

3

Resolución 7.387/020

Dispónese prorrogar, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, el plazo del contrato otorgado con el adjudicatario de la Licitación Pública Nº 28/016.

(52*R)

Resolución	**Expediente**	**Acta Nº**
Nº 07387 2020	2020-88-01-13068	01832 2020

VISTO: la Licitación Pública Nº 28/2016, cuyo objeto es la contratación de la gestión de cobro de tributos morosos correspondiente al impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos que se cobran conjuntamente, sin perjuicio de otros tributos y precios que por la normativa vigente le pudiere corresponder a la Intendencia, y de precios adeudados por servicios licitados;

RESULTANDO: **I)** que por Resolución Nº 03382/2017, se dispuso adjudicar la Licitación Pública Nº 28/2016, en los términos y condiciones establecidos en las bases del llamado;

II) que en el artículo 5º de las bases del llamado, relativo al plazo de la contratación, se estableció que "El contrato se perfeccionará con su otorgamiento y tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2020"; suscribiéndose el mismo el 9 de octubre de 2017;

III) que por la Ley Nº 19.875, de 8 de abril de 2020, se dispuso "....que ante la pandemia mundial por el virus COVID-19, que ha motivado el estado de emergencia sanitaria nacional decretado por el Poder Ejecutivo (Decreto Nº 93/2020, de 13 de marzo de 2020), y la implementación inmediata de medidas tendientes a preservar la salud de los habitantes, no están dadas las garantías para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas para el 10 de mayo de 2020"; facultándose a la Corte Electoral a "... prorrogar, en este caso y por única vez, la fecha para la celebración de las elecciones departamentales y municipales previstas en el Artículo 77 numeral 9º) de la Constitución de la República, atento a lo dispuesto por el Artículo 322 literal A) de la Constitución de la República, no más allá del domingo 4 de octubre de 2020";

IV) que la Corte Electoral fijó la fecha de las elecciones departamentales y municipales para el 27 de setiembre de 2020, por lo que en mérito a lo dispuesto por los artículos 262 y 268 inciso final de la Constitución Nacional, se prorrogó el actual mandato hasta la asunción de las nuevas autoridades;

V) que en virtud de las disposiciones normativas invocadas, las autoridades departamentales y municipales electas en los comicios del 27 de setiembre de 2020 iniciarán sus funciones sesenta días después del acto eleccionario (26 de noviembre de 2020);

VI) que por Resolución Nº 02722/2020, se dispuso adecuar el plazo de las contrataciones administrativas con vencimiento previsto entre el 30 de junio y el 8 de julio del 2020 a la nueva fecha de finalización del actual período de gobierno, manteniendo en consecuencia su vigencia hasta el 25 de noviembre de 2020, salvo voluntad de las partes o que resulte lo contrario de las especiales circunstancias del caso; cabe señalar, que la contratación del adjudicatario de la licitación de referencia encuadra en la adecuación prevista en la Resolución Nº 02722/2020;

CONSIDERANDO: **I)** que la adjudicataria, en escrito adjunto en actuación 1, solicita la prórroga de los plazos del contrato e indica un plazo máximo de dicha extensión;

II) que la Dirección General de Hacienda, señala "...la Administración se reservó la facultad de prorrogar el plazo del contrato. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la gestión extrajudicial como propiamente la judicial, esta Dirección General considera conveniente para los intereses de la Administración prorrogar el plazo del contrato"(actuación 2);

III) que la Dirección de Auditoría Interna y Control de Gestión, en actuación 3, informa en igual sentido que la Dirección General antedicha, e indica "Es oportuno continuar con el mismo esquema de gestión de morosidad...habiéndose logrado un esquema ágil y fluido de funcionamiento...";

IV) que el Asesor Letrado de Pro Secretaría General, en informe recaído en actuación 5, dictamina "...se desprende inequívocamente que la firma contratante...ha cumplido en forma debida las prestaciones a su cargo, al haberse alcanzado el resultado querido por la Administración. Ante el... vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato..., ponderando lo establecido en el art. 9º de los Pliegos de Bases y Condiciones que rigieron el ...Llamado (L.P Nº 28/2016), así como, lo convenido en la cláusula Cuarto del contrato....surge la facultad que tiene la Administración para prorrogar dicho contrato por un plazo igual al pactado originariamente y manteniendo las mismas condiciones oportunamente convenidas..." y culmina "...no existen objeciones jurídicas para disponer la prórroga... Asimismo, razones de interés general y buena administración reafirman la solución propuesta" (actuación 5);

V) que en virtud de los informes recaídos, se estima pertinente hacer uso de la facultad de prorrogar la contratación en el sentido sugerido; debiéndose tener presente que tal opción se encuentra prevista en el artículo 9 de las bases del llamado y en el contrato que se encuentra en ejecución;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1) Dispónese prorrogar, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, el plazo del contrato otorgado con el adjudicatario de la Licitación Pública Nº 28/2016, por un plazo idéntico al pactado originariamiente y en las condiciones oportunamente convenidas.

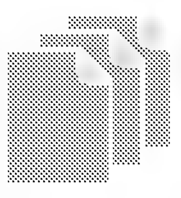
2) Encomiéndase a la Dirección General de Hacienda realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numerar anterior y las adecuaciones que estime pertinente por razones de servicio.

3) Comuníquese a las Direcciones Generales de Hacienda y de Asuntos Legales, y a las Direcciones de Contaduría, Auditoría Interna y Gestión Presupuestal. Notifíquese por Dirección de Administración Documental y pase a la Dirección de Contaduría a sus efectos. Cumplido, siga a la Sub Dirección General de Asesoría Notarial.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 26/11/2020 09:27:32.

Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antía el 26/11/2020 09:30:46.

AVISOS



Dirección de Necrópolis



Convocatorias



COOPACE
DE TU LADO

La Comisión Electoral de Cconcoopace informa y convoca a los socios habilitados al Acto eleccionario que se realizará el día 13 de enero de 2021 de 8:00 a 12:00 desarrollándose en Roberto Young 3237 en la Ciudad de Fray Bentos.
Se elegirán 3 cargos al Consejo Directivo, 3 cargos a Comisión Fiscal y 20 Delegados Asambleístas; todos con sus respectivos suplentes.
POR COMISIÓN ELECTORAL
Mariana Bone, Presidente; Liliana Strohvig, Secretaria; Elena Guedes, Vocal.
03) $ 4560 5/p 29231 Dic 31- Ene 08

CLUB DE LA PLAYA (Asoc. Civil)
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de Club de la Playa para el día 23 de enero de 2021 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en el local social para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Resultados al 31.10.20
3. Elección de Autoridades: Comisión Directiva y Comisión Fiscal - Titulares y Suplentes.
4. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
Se recuerda a los señores socios que el libro de Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comienzo de la sesión.
La Comisión Directiva.
Única Publicación
03) $ 1599 1/p 158 Ene 07- Ene 07

CLUB DE LA PLAYA S.A.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Club de la Playa S.A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse a las 17 y 30 horas en primera convocatoria y a las 18 y 30 horas en segunda convocatoria el día 23 de enero del 2021 en el local de la Ruta 10 Km. 163, Balneario de Manantiales a los efectos de considerar el siguiente
orden del día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Resultados al 31.10.20
3) Designación de Directorio
4) Designación de dos accionistas para firmar el acta
Se comunica a los señores accionistas que el Registro de Asistencia se cerrará en el momento de comenzar el acto.
El Directorio.
Primera Publicación
03) $ 5022 3/p 157 Ene 07- Ene 11

C.A.C.F.S.M.E.F.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (CACFSMEF). CONVOCA A SU MASA SOCIAL, PARA EL ACTO ELECCIONARIO A CELEBRARSE EL DIA 18 DE ENERO DE 2021, EN EL HORARIO DE 11 A 17 HORAS, EN SU SEDE SOCIAL SITO EN LA CALLE COLONIA 1315/19, SEGÚN RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
COMISION ELECTORAL.
Primera Publicación
03) $ 4497 5/p 147 Ene 07- Ene 13

CONVOCATORIA
CACFIMM
LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 18 de ENERO DE 2021 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR TRES INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023 Y DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2021-2023
Maldonado, 14 de Diciembre de 2020
COMISION ELECTORAL DE CACFIMM.
Primera Publicación
03) $ 4622 5/p 139 Ene 07- Ene 13

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

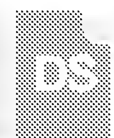
GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Ricardo, Guillermo, Ernesto y Luciano ORTIZ MEIRANA; solicita título de Nicho Nº 24 Sector G del Cementerio de la ciudad de Santa Lucía por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Dpto. Necrópolis Municipio Santa Lucía.-
EXPTE. 2020-81-1180-00143.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
Última Publicación
04) $ 3773 5/p 29155 Dic 30- Ene 07

GOBIERNO DE CANELONES
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE NECROPOLIS

Por disposición del Art. 20 Lit. B) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 95/15, se hace saber que: Irma Yacqueline, Caroline Judith, María Joseline y Bettina Anahir MOLINÉ REPETTO; solicita título de Panteón Nº 7 Sector C del Cementerio de la ciudad de Migues por regularización del mismo.-
Se emplazará a todos los interesados para que concurran en un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la presente publicación, a deducir derechos sobre el bien funerario ante Necrópolis Municipio Migues.-
EXPTE. 2020-81-1250-00070.-
ALBA ALICIA GARRETA
DIRECTORA NECRÓPOLIS.
04) $ 3773 5/p 29137 Dic 31- Ene 08

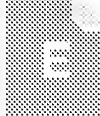




Disoluciones de Sociedades Comerciales

STK URUGUAY S.A
DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

ASAMBLEA: 10/04/2019
INSCRIPCIÓN: No. 12322 01/10/2020.
Única Publicación
06) $ 1534 1/p 156 Ene 07- Ene 07



Emplazamientos

PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno, dictada en autos: "SILVEIRA CAMBRE,FACUNDO AGUSTIN;FEDERICO NAHUEL;MAIA JAZMIN-.FAMILIA-RATIFICACION DE TENENCIA" IUE 176-4/2020, se cita, llama y emplaza a MARIA NOELIA CAMBRE por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.
Primera Publicación
08) (Sin Costo) 10/p 134 Ene 07- Ene 20

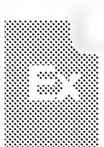
PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Paysandú de 6º Turno, en autos caratulados, "LUCIANO DEMICHELIS, BELINDA. ACCIÓN DE CANCELACIÓN DE LETRA DE CAMBIO", IUE 308-30/2020, por resolución No. 3607/2020 de fecha 18/12/2020 se dispuso la cancelación de la letra de cambio emitida en la ciudad de Paysandú el 27/12/2019 por Banco Santander S.A., serie 019 número 563625, por valor de U$S 106.383 (dólares americanos ciento seis mil trescientos ochenta y tres) a la orden de Belinda Luciano Demichelis.

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 28 de diciembre de 2020.
MARÍA NOEL SILVESTRE PEREZ, Actuario Adjunto.
08) $ 12868 10/p 29115 Dic 30- Ene 14



Expropiaciones

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE SALTO

RESOLUCIÓN 321/2020
(Expte. 2019-29667)

Salto, 1 de diciembre de 2020.
VISTO: Las presentes actuaciones en Expediente Nº 2019 -29667, relacionadas con la designación para expropiar el bien inmueble empadronado con el Nº 4400, Localidad Catastral Salto, Manzana Catastral 302, calles principales Atahualpa y Paraguay, con destino al cumplimiento del PROYECTO CAMBIO CLIMÁTICO: "Resignificación y renovación de terrenos baldíos propensos a inundaciones después de reasentamientos. Zona de Atahualpa en Salto, Uruguay"
RESULTANDO: I) Que por Resolución de la Junta Departamental de Salto Nº 321/2020, de fecha 21/5/2020 y por Resolución de la Intendencia de Salto Nº 218/2020, de fecha 14/8/2020, el citado bien ha sido designado para ser expropiado.
II) Que la Oficina Técnica de Agrimensura de la Intendencia de Salto realiza con fecha 9/10/2020 la tasación correspondiente al padrón Nº 4400, estimando una suma de U$S 11.009, agregada en las actuaciones electrónicas del Expediente mencionado en el VISTO.
CONSIDERANDO: I) Que el Servicio de Asesoramiento Legal informa que se procedió a la tasación del padrón referido, y se deberá notificar a los propietarios, quienes deberán manifestar dentro del término de 15 días, si la aceptan o no, especificando lo que pretenden como indemnización, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 3.958 en redacción dada por el Artículo 355 de la Ley 19.355.
II) Que la Administración entiende que se debe proceder a aprobar la tasación indicada en el RESULTANDO II) de la presente, elevando actuaciones en ese sentido.
ATENTO: a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el INTENDENTE DE SALTO
RESUELVE:
1º) APROBAR la tasación del bien inmueble empadronado con el Nº 4400 (antes fracción 18), del Departamento de Salto, Localidad Catastral de Salto, Manzana Nº 302, según plano de mensura de Abilio dos Santos del 21/9/1912, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de Salto sin número, el 24/9/1912 y los croquis de mensura parcelarios del Ing. Agr. Jorge R. Lanza de diciembre de 2019 registrado en el Departamento de Obras, Oficina Técnica el 8/1/20, con el número 1515, con destino al cumplimiento del Proyecto CAMBIO CLIMÁTICO, Resignificación y renovación de terrenos baldíos propensos a inundaciones después de reasentamientos, Zona de Atahualpa en Salto, Uruguay, realizada por Oficina Técnica de la Intendencia de salto, por un valor de u$s 11.009 (dólares americanos once mil nueve)
2º) PUBLICAR durante tres días en el Diario Oficial y en dos diarios locales, de conformidad con el artículo 59 del Decreto 5940/97.
3º) Insértese en el Libro de Resoluciones. Remitir al Departamento de Comunicaciones para su Pronto diligenciamiento. Agréguense las respectivas constancias. Resérvese por el plazo legal de 15 días. Cumplido, vuelva al Servicio de Asesoramiento Legal para continuar trámite expropiatorio.
Dr. Andrés Lima Proserpio
Intendente
Téc. Univ. Gustavo Chiriff
Secretario General.
Primera Publicación
09) (Cta. Cte.) 3/p 142 Ene 07- Ene 11

RESOLUCIÓN 322/2020
(Expte. 2019-29864)

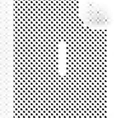
Salto, 1 de diciembre de 2020.
VISTO: Las presentes actuaciones en Expediente Nº 2019-29864, relacionadas con la designación para expropiar el bien inmueble empadronado con el Nº 4401, Localidad Catastral de Salto, Manzana Catastral 302, calle principal: Avda Paraguay, con destino al cumplimiento del PROYECTO CAMBIO CLIMÁTICO: "Resignificación y renovación de terrenos baldíos propensos a inundaciones después de reasentamientos. Zona de Atahualpa en Salto, Uruguay"
RESULTANDO: I) Que por Resolución de la Junta Departamental de Salto n.º 321/2020, de fecha 21/5/2020 y por Resolución de la Intendencia de Salto n.º 218/2020, de fecha 14/8/2020 , el citado bien ha sido designado para ser expropiado.
II) Que la Oficina Técnica de Agrimensura de la Intendencia de Salto realiza con fecha 9/10/2020 la tasación correspondiente al padrón n.º 4401, estimando una suma de U$S 18.103, agregada en las actuaciones electrónicas del Expediente mencionado en el VISTO.
CONSIDERANDO: I) Que el Servicio de Asesoramiento Legal informa que se procedió a la tasación del padrón referido, y se deberá notificar a los propietarios, quienes deberán manifestar dentro del término de 15 días, si la aceptan o no, especificando lo que pretenden como indemnización, todo de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 3.958 en redacción dada por el Artículo 355 de la Ley 19.355.
II) Que la Administración entiende que se debe proceder a aprobar la tasación indicada en el RESULTANDO II) de la presente, elevando actuaciones en ese sentido.

ATENTO: a lo expuesto y en uso de sus facultades legales, el INTENDENTE DE SALTO
RESUELVE:
1º) APROBAR la tasación del bien inmueble empadronado con el n.º 4401 (antes fracción 15, 16 y 17) del Departamento de Salto, Localidad Catastral de Salto, Manzana n.º 302, según Plano de Mensura y Fraccionamiento del Agrimensor Abilio E. dos Santos, del 21/9/1912, registrado en la Inspección Técnica Departamental de Salto sin número, el 24/9/1912 y los croquis de mensura parcelarios del Ing. Agr. Jorge R. Lanza de diciembre de 2019 registrado en el Departamento de Obras, Oficina Técnica el 8/1/20, con el número 1514, con destino al cumplimiento del Proyecto CAMBIO CLIMÁTICO, Resignificación y renovación de terrenos baldíos propensos a inundaciones después de reasentamientos. Zona de Atahualpa en Salto, Uruguay, realizada por Oficina Técnica de la Intendencia de Salto, por un valor de U$S 18.103 (dólares dieciocho mil ciento tres)
2º) PUBLICAR durante tres días en el Diario Oficial y en dos diarios locales, de conformidad con el artículo 59 del Decreto 5940/97.
3º) Insértese en el Libro de Resoluciones. Remitir al Departamento de Comunicaciones para su pronto diligenciamiento. Agréguense las respectivas constancias. Resérvese por el plazo legal de 15 días. Cumplido, vuelva al Servicio de Asesoramiento Legal para continuar trámite expropiatorio.
DR. ANDRÉS LIMA PROSERPIO
Intendente
Téc. Univ. GUSTAVO CHIRIFF
Secretario General.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 3/p 141 Ene 07- Ene 11

Incapacidades



PODER JUDICIAL

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

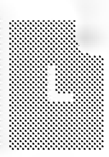
CUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Pando de 4º Turno en autos: "REYES ALBERTI, MARCOS GABRIEL-FAMILIA.-INCAPACIDAD", IUE 176-62/2020, se hace saber que por Resolución Nº 3510/2020 de fecha 16/09/2020, dictada por éste Juzgado, se ha designado curador/a interino/a al/a Sr/a. JUAN PABLO REYES ALBERTI del denunciado MARCOS GABRIEL REYES ALBERTI, quien aceptó el cargo con fecha 13/10/2020 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
Se deja constancia que las presentes actuaciones son patrocinadas por Defensoría de Oficio.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Pando, 05 de enero de 2021.
ANDREA IVANNA RAMÍREZ CAPILLERA, Administrativo III Colaboraci¿n Cargo: Actuario Adjunto.

Primera Publicación

10) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 07- Ene 20

Licitaciones



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES - UCA

Montevideo, 31 de diciembre de 2020
Licitación Pública Nº 26/2020
Objeto del Llamado
Suministro de ropa de uso hospitalario

Fecha y hora de apertura: 4 de febrero de 2021, hora 10:00
Lugar de apertura: Apertura electrónica
Pliego: Se encuentra disponible en las páginas www.uca.mef.gub.uy y www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 108 Ene 07- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

L.P. Nº 01/21
"Adquisición de Tubuladoras Macrogoteros, Tapabocas Alta Eficiencia y Tapabocas Quirúrgicos con Elástico"

FECHA DE APERTURA ELECTRONICA:
LUNES 01 DE FEBRERO DE 2021- HORA:10:00
Los interesados podrán acceder al Pliego particular de Condiciones del Llamado, en la Pág. Web.
www.comprasestatales.gub.uy.(NO TIENE COSTO).
Los oferentes deberán estar mínimamente "EN INGRESO" en el RUPE al momento del Acto de Apertura.
Montevideo, 05 de Enero de 2021.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 148 Ene 07- Ene 07

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

COMUNICADO Nº 3
Licitación Pública Nacional 02/20
"Adquisición de luminarias para Parque Lineal Cuñapirú de la ciudad de Rivera"

En virtud de solicitudes recibidas para prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas, se modifica las mismas, quedando de la siguiente manera:
Las ofertas deberán presentarse hasta la hora 12.00 del día 23 de febrero de 2021.
Las ofertas serán abiertas en acto público a la hora 12.00 del día 23 de febrero de 2021
Solicitudes de prórrogas y consultas hasta viernes 12 de febrero de 2021.-
INTENDENCIA DE RIVERA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
Unidad de Licitaciones.

Única Publicación

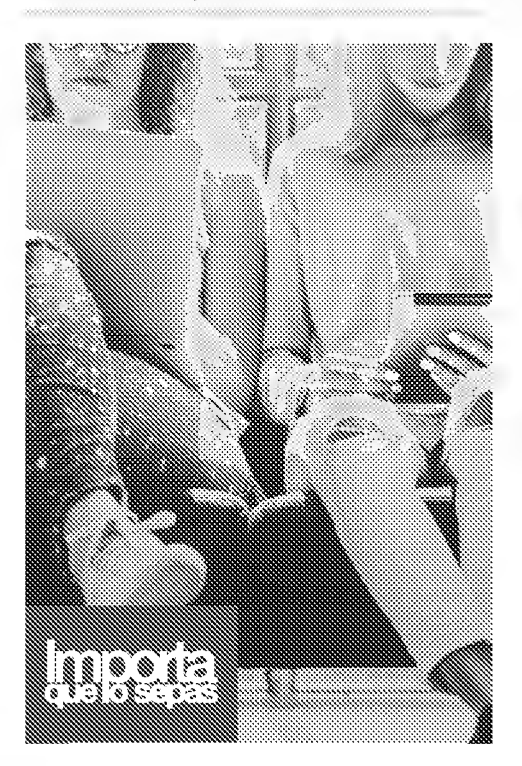
12) (Cta. Cte.) 1/p 155 Ene 07- Ene 07

COMUNICADO Nº 3
Licitación Pública Nacional 3/2020 – Expediente 2020-7870
Construcción de Parque Lineal Cuñapirú

En virtud de solicitudes recibidas para prorrogar la fecha de recepción y apertura de ofertas, se modifica las mismas, quedando de la siguiente manera:
Las ofertas deberán presentarse hasta la hora 12.00 del día jueves 04 de febrero de 2021.
Las ofertas serán abiertas en acto público a la hora 12.00 del día 04 de febrero de 2021.
Solicitudes de prórrogas y consultas hasta diez días antes de esta fecha.-
INTENDENCIA DE RIVERA
DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA
Unidad de Licitaciones.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 154 Ene 07- Ene 07



Edictos Matrimoniales



Montevideo, enero 7 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

BRIAN HUMBERTO AGUIRRE LAIN, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio VICENTE YAÑEZ PINZÓN 4588 y YAMILA JIMENA DELGADO BELEDO, 21 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 140 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 2

MANASSE ISAAC BLUTH EDER, 81 años, viudo, JUBILADO, BELGA, lugar de domicilio ELLAURI 881 APARTAMENTO 502 y VIVIANA LILIA HEREDIA, 45 años, soltera, LABORES, ARGENTINA, lugar de domicilio ELLAURI 881 APARTAMENTO 502.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 150 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 3

WALTER CARLOS ESPAÑOL CEPPI, 61 años, soltero, ODONTÓLOGO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO GÓMEZ 866 y EDUARDO BAUTISTA MOREIRA SENA, 55 años, soltero, LIC. ENFERMERÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANCISCO GÓMEZ 866.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 131 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 4

ANNUSIATA MARÍA GULLONE SURACE, 46 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1037 y JUAN JOSÉ ANTICO, 46 años, divorciado, COMERCIANTE, ARGENTINO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1037.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 138 Ene 07- Ene 11

PAULA GAMBERA GARCIA, 33 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GUAYABOS 1760/803 y FABIO BOVO, 35 años, soltero, PROFESOR, ITALIANO, lugar de domicilio GUAYABOS 1760/803.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 130 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 6

JULIO CÉSAR SILVERA RAMOS, 65 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CALLE 18, 3749 y MABEL GRISEL GHISELLI QUINTANA, 61 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 18, 3749.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 128 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 7

SILVIA ELIZABET VILLANUEVA ABELLÁN, 47 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 5415 D y NÉSTOR MARTÍN SABATINI RIFRÁN, 54 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CARLOS DE LA VEGA 5415 D.

Primera Publicación

14) $ 584 3/p 129 Ene 07- Ene 11

Montevideo, enero 5 de 2021

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

KATHERINE SOLANGE FRANCA BARRIOS, 30 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN LUIS VIVES 5337 y RICARDO AGUSTIN LACASA GERVAZ, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio JUAN LUIS VIVES 5337.

14) $ 584 3/p 102 Ene 05- Ene 08

MARTÍN APARICIO FIGUEROA CAURANT, 37 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio SANTÍN CARLOS ROSSI 4607/2 y ALBA LORENA MADRID VERÓN, 39 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTÍN CARLOS ROSSI 4607/2.

14) $ 584 3/p 100 Ene 05- Ene 08

ROBERTO FABIÁN FERNÁNDEZ VÁZQUEZ, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FRANKLIN 1542 y ALEINAD MARIA BEST GÁMEZ, 41 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, VENEZOLANA, lugar de domicilio FRANKLIN 1542.

14) $ 584 3/p 94 Ene 05- Ene 08

GERARDO JOSÉ FERNÁNDEZ CLONARIS, 39 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ITAPEBÍ 2205 y MARÍA LUCÍA MAISONNEUVE RAMPONI, 38 años, soltera, LICENCIADA EN EDUCACIÓN FÍSICA, URUGUAYA, lugar de domicilio ITAPEBÍ 2205.

14) $ 584 3/p 92 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 3

ADRIÁN GUILLERMO CABRERA SANTOS, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MANUEL ORIBE 044 - RUTA 1 - KM 10.500 y STELLA MARIBEL GUEDES, 59 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL ORIBE 044 - RUTA 1 KM 10.500.

14) $ 584 3/p 96 Ene 05- Ene 08

GASTÓN CAMPO PINTOS, 46 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio CAMINO CIBILS 5570 B y LIVER ELIZABETH ALANIZ RIVAS, 41 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CAMINO CIBILS 5570 B.

14) $ 584 3/p 93 Ene 05- Ene 08

LANDER ANGEL CURRA HOVEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. AGRACIADA 2414 y YANELIS ADRIANA BUENO MEZQUIDA, 32 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio AVDA. AGRACIADA 2414.

14) $ 584 3/p 90 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 4

LUIS ALFONSO LAGUADO RAMÍREZ, 26 años, soltero, OBRERO, VENEZOLANO, lugar de domicilio CNO. MALDONADO 5045 y CAROL NICOLE SUÁREZ GARCÍA, 22 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio GREGORIO FUNES 2920 A.

14) $ 584 3/p 97 Ene 05- Ene 08

CARLOS ANDRES LORENZO DOTTI, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVERA 4191/102 y GABRIELA PAOLA CHIODI NUÑEZ, 32 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 4191/102.

14) $ 584 3/p 91 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 5

SANTIAGO FEDERICO OLIVERA RODRÍGUEZ, 22 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio WALCALDE 2627 y YAMILA MICAELA GARCÍA COYANT, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio WALCALDE 2627.

14) $ 584 3/p 88 Ene 05- Ene 08

HEBERT TOURNÉ PÉREZ , 39 años, soltero, INGENIERO DE SISTEMAS , URUGUAYO , lugar de domicilio GUAYABOS 1760/601 y ANA LAURA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ , 30 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA , lugar de domicilio GUAYABOS 1760/601.

14) $ 584 3/p 86 Ene 05- Ene 08

YOHAIRA ANYELINE MEDINA MEDINA, 35 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA, lugar de domicilio MINAS 1707 y ENRIQUE OSMAR CASTRO ROMERO, 55 años, soltero,

EMPLEADO RURAL, URUGUAYO, lugar de domicilio SARANDÍ S/N (OMBÚES DE LA VALLE, COLONIA).
14) $ 584 3/p 85 Ene 05- Ene 08

RICHARD DAVID MARTÍNEZ PERDOMO, 34 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. MILLÁN 2755 y MARÍA INÉS NIEVAS GARRIDO, 45 años, divorciada, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, ARGENTINA, lugar de domicilio AV. MILLÁN 2755.
14) $ 584 3/p 82 Ene 05- Ene 08

MARÍA BELÉN MENDOZA GONZÁLEZ, 24 años, soltera, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio CANSTATT 3070/4 y DANIEL RAMÓN CAMPOS FERNÁNDEZ, 33 años, soltero, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CANSTATT 3070/4.
14) $ 584 3/p 74 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

MANUEL SERRA MORAES, 30 años, soltero, DISEÑADOR GRÁFICO , URUGUAYO, lugar de domicilio W. FERREIRA ALDUNATE 1098/102 y MARIA NAZARENA OTERO CHAVES, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio MANUEL FREIRE 1218/101.
14) $ 584 3/p 103 Ene 05- Ene 08

GABRIELA SILVEIRA CABRAL, 50 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PANDO 2871 AP 3 y DIOSVEL REYES ENRIQUE, 46 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio PANDO 2871 AP 3.
14) $ 584 3/p 89 Ene 05- Ene 08

OSCAR ZUMBI RORRA RODRIGUES, 44 años, soltero, LIC. en PSICOLOGÍA, URUGUAYO, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3173/603 y ANDREA MAZZEI HERNÁNDEZ, 49 años, divorciada, LIC. en PSICOLOGÍA, URUGUAYA, lugar de domicilio LUIS LAMAS 3173/603.
14) $ 584 3/p 84 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 7

WILLIAM PERERA LOPEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ANDRÉS LAMAS 3642 y ATENAS YAMILA AQUINO MARICHAL, 29 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1114 APTO. 302.
14) $ 584 3/p 83 Ene 05- Ene 08



Montevideo, enero 4 de 2021
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 4

HÉCTOR DANIEL GIL ARELLANO, 63 años, soltero, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MARTÍ 3325/801 y ANDRES BERNARDO MITNIK PICA, 49 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio RBLA. ARMENIA 1604/A603.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 70 Ene 04- Ene 07

OFICINA No. 7

FERNANDO PLACERES DÍAZ, 35 años, soltero, EMPLEADO, CUBANO, lugar de domicilio AVDA. AGRACIADA 2414 y GEONNERIS RUIZ RODRÍGUEZ, 35 años, soltera, EMPLEADA, CUBANA, lugar de domicilio AVDA. AGRACIADA 2414.
Última Publicación
14) $ 584 3/p 69 Ene 04- Ene 07

Prescripciones



PODER JUDICIAL

PAYSANDÚ

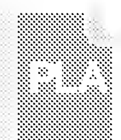
JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental de Paysandú de 2º Turno, dictada en autos: "ZITTO MALGOR, MARIO EDGARDO. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 307-115/2019, tramitados ante esta Sede, en cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Nro. 366/2020 de fecha 22/05/2020, SE EMPLAZA por el término de noventa días corridos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el proceso, a los titulares registrales Sres. Gustavo Eduardo y Mario Edgardo Zitto Malgor y Ana María Malgor, y a cualquier otro interesado que se considere habilitado a deducir oposición contra la demanda de prescripción adquisitiva respecto del inmueble sito en la Primera Sección Judicial de Paysandú, Localidad Catastral Paysandú, zona urbana, parte de la quinta 165, empadronado con el Nro. 11.187 (antes padrón en mayor área Nro. 5.286), solar 189, frente a la Avenida Salto, con plano confeccionado por el Ing. Agrim. Arturo Davison e inscripto en la Dirección General Departamental de Catastro de Paysandú con el Nro. 1.767 el 23/05/1960, y con una superficie de 454,03 dm. Dr. MARTIN NOBLE CALVETTI. Juez de Paz

Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones.
Paysandú, 17 de junio de 2020.
MARTIN ANDRES NOBLE CALVETTI, Juez Paz Dptal. Int..
Última Publicación
16) $ 25485 10/p 28717 Dic 22- Ene 07

Propiedad Literaria y Artística



BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

INELINE S.A., solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
1) "Aplicaciones SmartLan" (Software); 2) "Aplicaciones SmartClock" (Software), de la/s cual/es se declara/n Editor y Propietario.
Montevideo, 05 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 137 Ene 07- Ene 07

Mauren Andrea Nuñez Eguilior; Wellington Fabián Almeida Acuña, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Manual práctico de Administración Inmobiliaria"(Derecho y administración de alquileres, propiedad horizontal y gastos comunes), de la/s cual/es se declara/n Autores.
Montevideo, 04 de enero de 2021.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 127 Ene 07- Ene 07

Alanna Sianna Fuentes Genta, solicita la inscripción de la/s obra/s titulada/s:
"Beba", (Guion de ficción), de la/s cual/es se declara/n autora.
Montevideo, 16 de diciembre de 2020.
Única Publicación
17) $ 195 1/p 125 Ene 07- Ene 07

Sociedades de Responsabilidad Ltda.



DARINA S.R.L.
Modificación

Contrato: 28/08/2020.
Inscripción: nº 11025 (09/09/2020).
Modifica Plazo: 30 años a partir del 28/08/2020.
Única Publicación
22) $ 1153 1/p 153 Ene 07- Ene 07

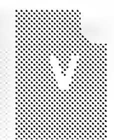
Venta de Comercios



GERYMAR LIMITADA, promete vender a FARMI LIMITADA establecimiento comercial que gira en el ramo de FARMACIA sito en Avenida Italia 3250- Montevideo. Acreedores allí.
25) $ 3773 20/p 28193 Dic 16- Ene 15

LEY 2904.
DARGI SRL ó DARGI LTDA prometió vender a COSBEN LTDA la FARMACIA denominada "NUEVO HOSPITAL" sita en calle Ventura Alegre número 1058, ciudad de Maldonado. Acreedores presentarse en Complejo Habitacional B9, Block E1, apartamento 303, ciudad de Maldonado, de Lunes a Viernes de 10 a 12 horas.
25) $ 3773 20/p 27615 Dic 10- Ene 11

Varios



PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE
Solicitud de Autorización Ambiental Previa
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles a partir del día inmediato siguiente a la presente publicación, el Informe Ambiental Resumen de la solicitud de la Autorización Ambiental Previa presentada por Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) para su proyecto Línea de 500 kV Punta del Tigre - Cardal.
La línea entre la subestación de Punta del Tigre y la futura subestación Cardal afectará los siguientes padrones:
Departamento de San José padrones rurales: 8986, 6012, 13671, 9095, 8128, 18446, 5057, 13626, 11546, 4106, 18445, 3707, 7835, 3698, 15896, 15552, 2513, 5892, 16227, 9031, 15493, 15860, 14574, 15859, 5043, 15858, 17205, 8605, 13695, 7810, 2501, 5045, 4781, 2503, 2506, 19114, 19112, 2518, 19115, 6302, 7028, 6303, 21, 15025, 3697, 26, 15024, 2509, 2507, 9815, 439 (ex 19113)
Departamento de San José padrones urbanos: 55, 66, 54,
Departamento de Florida padrones rurales: 104, 13626, 14, 19523, 31, 12911, 18, 11, 10512, 12, 8401, 5, 6, 15187, 12773, 10518, 105.
La longitud total de la línea será de 55 km, tendrá dos cables de guardia y tres fases dispuestas de forma horizontal. La traza discurre sobre 70 padrones de San José y Florida, en ellos se requerirá la imposición de servidumbre de 80 metros de ancho, área donde no se podrán realizar construcciones ni la plantación de árboles que superen los 3.5 m de altura.
El Informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet:
https://www.dinama.gub.uy/oan/manifiestos/.
En el plazo indicado, quienes así lo estimen conveniente podrán formular por escrito, tanto en oficinas de DINAMA como en el sitio web indicado en el párrafo precedente, las apreciaciones que consideren pertinentes.
Montevideo, 30 de diciembre de 2020.
Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 105 Ene 07- Ene 07

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

MIEM
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA

EDICTO: Visto la ampliación de área solicitada en el asunto principal Nº 1840/13 corresponde notificar en el presente tramite de Servidumbre al Sr. Robert Fernando Cuadrado y a la Sra. Gloria Amanda Echeveste, actuales titulares de los derechos posesorios en un 85,95% y 14,05% respectivamente del padrón Nº 12343 de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, como asimismo a demás interesados.
CN/gs
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado del Area Minería.
Última Publicación
27) $ 2961 3/p 72 Ene 04- Ene 07

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE AGRONOMÍA

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
SECCIÓN CONCURSOS

PROVISIÓN INTERINA

CARPETA NRO. 10.294 (021130-500766-20)

1 (un) cargo de Profesor Adjunto del Dpto. de Producción Forestal y Tecnología de la Madera (Gr. 3, 20 hs sem., Montevideo), a partir de la toma de posesión y hasta el 31/12/21. Financiado con fondos Traspaso del CURE para LDP (financiación 1.1 - programa 351 - llave presupuestal 200 010 500)

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 07 de enero de 2021
Cierre: 05 de febrero de 2021 (a las 12 del mediodía)

PROVISIÓN EFECTIVA

CARPETA Nro. 10.295 (020400-501078-20)

1 (un) cargo de Ayudante del Dpto. de Suelos y Aguas - GD Geología (Gr. 1, 24 hs sem., Montevideo), a partir de la toma de posesión y por el término de 2 (dos) años. Financiado con fondos estructurales del Dpto. (financiación 1.1 - llave presupuestal 200 010 16).

PERIODO DE INSCRIPCIÓN
Apertura: 07 de enero de 2021
Cierre: 09 de marzo de 2021 (a las 12 del mediodía)

"...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio".

Bases de los llamados:
http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad

"...La presente convocatoria se enmarca en la Política de Calidad con equidad de género que el Consejo de Facultad de Agronomía aprobó (Resolución 541 del 09.05.2016), la que promueve la integración de mujeres y varones en todos los cargos sin discriminación alguna en este servicio".

Recordamos que la modalidad de inscripción se encuentra detallada en nuestra Web: http://www.fagro.edu.uy/index.php/concursos-facultad, así como las bases de cada uno de los llamados y los formularios necesarios para formalizar dichas aspiraciones.

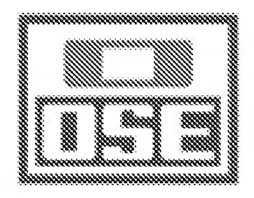
En caso de producirse medidas gremiales que imposibiliten la inscripción a concurso o llamados a aspiraciones docentes, el plazo de recepción de las mismas se prorrogará por un período de tiempo igual al que estuvieron paralizadas las actividades administrativas durante el período de inscripción del mismo (Res. Nro. 1484 del 14/9/15).

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 159 Ene 07- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Se le intima al Sr. Jonathan Rojas Machado de la ciudad de Young a presentarse en la oficina sita en Zorrilla e Instrucciones de la ciudad de Fray Bentos - Depto. de Río Negro; ya que fue sorteado como PEÓN ZAFRAL según Resolución de Directorio nº 1397/20; en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entiende que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 63 Ene 04- Ene 07

ÓRGANOS DE CONTRALOR

CORTE ELECTORAL - CE



**CORTE ELECTORAL
COMUNICADO DE PRENSA**

La Corte Electoral en acuerdo de 22 de diciembre del corriente, resolvió aprobar la reglamentación, el cronograma de tareas y protocolo sanitario de la Elección de Miembros del Directorio de la Caja Notarial de Seguridad Social, a realizarse el 17 de marzo de 2021.
Los mismos se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Comisión Organizadora y Escrutadora de dicha Elección, en la Secretaría de la Corte Electoral, así como en su página web
(www.corteelectoral.gub.uy).
Montevideo, 28 de diciembre de 2020.
DR. JOSÉ A ROCENA
Presidente
DRA./ ESC. MARTINA CAMPOS
Secretaria Letrada.

27) (Sin Costo) 5/p 29215 Dic 31- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE FLORES

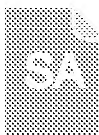
INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE FLORES

Por Res. 2.27694/2020 inserta en expediente municipal 201847, fue inhabilitado para conducir todo tipo de vehículo, por el término de seis meses a partir del 11/09/2020, el Sr. Darío Ariel RAMIREZ MESA, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46 de la Ley Nacional de Seguridad Vial y Tránsito Nº 18191, aplicándose una multa de 10 UR al vehículo matrícula NCF 5569.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 149 Ene 07- Ene 07

Sociedades Anónimas y Balances



LIRAMEL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 10/12/2020 17383.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 146 Ene 07- Ene 07

HENKLIR S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 10/12/2020 17378.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 145 Ene 07- Ene 07

RANDERAL S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicación, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, farmacia, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 40.000, 10/12/2020 17381.

Única Publicación

28) $ 7932 1/p 144 Ene 07- Ene 07

**CALURY S.A.
(Ley 15.921)**

$ 24.000
Usuario de Zona Franca
100 años.
Domicilio: Montevideo.
08/12/2020 17061.

Única Publicación

28) $ 1085 1/p 143 Ene 07- Ene 07

REFORMAS

**NOFULOR S.A.
Ley 16.060 Art. 294**

Asamblea: 30/11/20
Capital rescatado: $ 124.280.942
Capital integrado remanente: $ 109.810.689,26

Documentación: Avda. Luis Alberto de Herrera 1248 oficina 354
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 25084 10/p 28905 Dic 23- Ene 08

KEVILMARE S.A.
Ley 16.060 art. 294

Asamblea: 16/11/2020
Capital rescatado: $ 346.056.313
Capital integrado remanente: $ 509.646.367
Documentación: Cerrito 532 of. 801, Montevideo
Oposiciones: 30 días desde 09/01/2021.
28) $ 18983 10/p 28902 Dic 23- Ene 08

PUSFEL S.A.

Por Asamblea Extraordinaria 30/11/2020 se resolvió reducción voluntaria de capital integrado, disminuyendo el patrimonio en $ 42.677.583,48. Documentación en Luis Alberto de Herrera 1248, oficina 302, Montevideo. Convocando acreedores por el plazo de 30 días a deducir oposiciones.
Última Publicación
28) $ 27118 10/p 28779 Dic 22- Ene 07

DISGELY S.A.
Reducción de Capital.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo a los 10 días del mes de noviembre de 2020, se resolvió Reducción voluntaria del capital integrado y Reducción de capital autorizado.
Se convoca a los Señores Acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación.
La documentación estará a disposición en Antonio D. Costa 3571- Planta Baja de 10.00 a 16.00. hs
El Directorio.
Última Publicación
28) $ 50847 10/p 28736 Dic 22- Ene 07

Cantidad de avisos de fecha 07/01/2021 publicados en esta edición: 31.

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por aviso([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios, Niñez y Adolescencia, Procesos Concursales .... **$ 6.913.00 (*)**

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............. **$ 11.768.00 (*)**

Disolución de Sociedades Comerciales, Licitaciones............... **$ 1.534.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Segundas Copias, Venta de Comercios, Unión Concubinaria, Dirección de Necrópolis .... **$ 3.773.00 (*)**

Información de Vida y Costumbres, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Propiedad Literaria y Artística, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones) .... **$ 195.00 (*)**

Edictos Matrimoniales .... **$ 584.00 (*)**

Publicaciones **Tarifa por palabra([2])**

Convocatorias, Expropiaciones, Emplazamientos, Prescripciones,

Remates, Avisos Varios .... **$ 12.50 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas y Consorcios), Estatutos de Cooperativas .... **$ 67.80 (*)**

Publicaciones **Tarifa por página([3])**

Balances.. **$ 21.295.00 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

Información complementaria

Apertura de Sucesiones - Procesos Sucesorios

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044 de 23 de mayo de 1989, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha, año, lugar, fecha y actuario.

Se publican a texto completo las que se efectúan “bajo beneficio de emolumento”, (Articulo 2014 del Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Propiedad Literaria y Artística

Se cumple lo establecido en el artículo 9 del Decreto Nº 154/004 de 3 de mayo de 2004.

Edictos Matrimoniales

Artículo 3 de la Ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 y el artículo 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - articulo 89 de la Ley Nº 15.982 de 18 de octubre de 1988.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078 de 19 de diciembre de 2006.
- Demandas Laborales - articulo 28 de la Ley Nº 18.572 de 13 de setiembre de 2009.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.

Procesos Concursales - articulo 21 de la Ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008 (no comprende los financiados con créditos a la masa).

Rectificaciones de Partidas - articulo 340 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Niñez y Adolescencia - articulo 133.1 de la Ley Nº 17.823 de 7 de setiembre de 2004 y articulo 2 de la Ley Nº 13.209 de 17 de diciembre de 1963.

Varios - Bien de Familia - articulo 16 de la Ley Nº 15.597 de 19 de julio de 1984.

Declaración de Ausencia - articulo 2 de la Ley Nº 17.894 de 14 de setiembre de 2005.

Prescripción Adquisitiva - articulo 65 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008.

Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) - nómina de funcionarios omisos de las declaraciones juradas de bienes e ingresos - articulo 300 de la Ley Nº 19.670 de 15 de octubre de 2018.

Corte Electoral - avisos cuyo contenido se vincule a Partidos Políticos/ Elecciones/Registro Cívico Nacional - articulo 2 de la Ley Nº 18.601 de 21 de setiembre de 2009.

Otras publicaciones sin costo

Todos los avisos judiciales cuyo texto contenga aclaraciones o fe de erratas correspondientes a edictos ya publicados.

Sección Documentos del Diario Oficial.

Publicaciones **Tarifa por palabra([4])**

Documentos oficiales (resoluciones y otros)............................... **$ 14.50 (*)**

Importante

El cliente deberá solicitar cotización previa cuando requiera que su publicación se realice en formato destacado o incluya cuadros o imágenes o cuando supere las 11 páginas (17.160 palabras).

La publicación de Leyes y Decretos se realiza sin costo, por aplicación de lo dispuesto en el **articulo 318** de la **Ley Nº 19.670** de 15 de octubre de 2018.

Referencias

(1) Precio total del aviso.
(2) Precio por publicación por palabra.
(3) Precio por publicación por página.
(4) Precio por publicación por palabra.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Para documentos oficiales o avisos que individualmente y por publicación superen las 20 paginas del Diario Oficial, se aplicara la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en palabra de Avisos	Equivalente en palabra de Documentos	Descuento
21 a 30	31220 a 46800	20820 a 31200	10%
31 a 40	46801 a 62400	31201 a 41600	25%
41 a 50	62401 a 78000	41601 a 52000	75%
51 en adelante	78000 en adelante	52001 en adelante	100%

Tarifas Vigentes a partir del 31 de octubre de 2020

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN
- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS
- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Los avisos y documentos que requieran cotización se publicarán dentro de las 72 horas de recibida, por escrito, la aceptación del usuario. En el caso del rubro "Balances", las fracciones de página se cotizarán proporcionalmente.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la Suprema Corte de Justicia).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.

OTRAS TARIFAS

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN
Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).

Copias adicionales
Página de Sección Avisos....................$ 25.00 c/u (*)
Página de Sección Documentos....................$ 15.00 c/u (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES
Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE DESARROLLO DE BASE DE DATOS INSTITUCIONAL
Consiste en el desarrollo y actualización de una base de datos que incluya la normativa interna de instituciones, organismos, empresas y dependencias estatales y paraestatales en general. El valor del servicio será determinado por la Dirección de IM.P.O., según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos. Dicho valor podrá incluir la publicación en el Diario Oficial de los documentos que se incorporen a esta base de datos.

OBSERVACIONES
(*) Todas las tarifas están expresadas con IVA 22% incluido.

www.impo.com.uy | impo@impo.com.uy

